



Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO – REPARTO**  
Medellín

**REFERENCIA:** ACCIÓN DE TUTELA  
**ACCIONANTE:** ANA MILENA SIERRA RIOS  
**ACCIONADOS:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

**JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadana No. 71.294.957 y portador de la tarjeta profesional No. 256.240 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación de la señora **ANA MILENA SIERRA RIOS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.142.363, según poder especial a mi conferido, mediante el presente escrito, acudo a su despacho señor juez, a impetrar **ACCIÓN DE TUTELA**, de conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, y sus decretos reglamentarios; acción que se erige en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, representada legalmente por su Director General, Doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que previo agotamiento del trámite correspondiente se tutelen los derechos constitucionales fundamentales y/o conexos, como son: **EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MÍNIMO VITAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DEMÁS**, los cuales están siendo conculcados por la entidad accionada, con ocasión de la omisión en el nombramiento de la accionante, dentro del cargo identificado como Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125, de conformidad con el resultado de la Convocatoria No. 436 de 2017; lo anterior teniendo en cuenta las siguientes consideraciones.

#### I. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA.

Es procedente la presente acción de tutela, toda vez que agotado el procedimiento administrativo (reclamación e interposición de recursos ante la accionada), no existe otro medio **idóneo, oportuno y eficaz**, que haga prevalecer y proteja los derechos transgredidos a mi representada, por la entidad accionada debido a su acción, negligencia y omisión.

Se manifiesta que es conocido por el suscrito, que existe la jurisdicción de lo contencioso administrativo (por ser la accionada un establecimiento público del orden nacional), para debatir el caso sometido al análisis del juez en la presente acción de tutela, por lo cual en principio ésta es improcedente como mecanismo principal, y es por ello que se acude al juez constitucional mediante la presente demanda como **MECANISMO EXCEPCIONAL O TRANSITORIO**, (amparada en



las excepciones que ha consagrado la Corte Constitucional y que han sido citadas en abundante jurisprudencia); esto es, “*cuando el medio judicial existente es ineficaz y cuando se interpone para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable*”) para así evitar a mi poderdante, la materialización de perjuicios irremediables y/o la prolongación en el tiempo de la vulneración de sus derechos fundamentales; asuntos que han sido objeto de pronunciamiento de la Honorable Corte Constitucional, según se detalla a continuación:

En la Sentencia T-030-2013, la Honorable Corte Manifestó lo siguiente:

*“En múltiples oportunidades esta Corporación ha precisado que la acción de tutela es improcedente, como mecanismo principal y definitivo, para proteger derechos fundamentales que resulten amenazados o vulnerados con ocasión de la expedición de actos administrativos, ya que para controvertir la legalidad de ellos el ordenamiento jurídico prevé las acciones contencioso-administrativas, en las cuales se puede solicitar desde la demanda como medida cautelar la suspensión del acto. Dicha improcedencia responde a los factores característicos de residualidad y subsidiariedad que rigen esta acción de origen constitucional. No obstante, la jurisprudencia constitucional ha trazado dos subreglas excepcionales en las cuales el carácter subsidiario de la acción de tutela no impide su utilización a pesar de existir mecanismos alternos de defensa judicial al alcance del interesado. Esas subreglas se sintetizan en que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos que regulan o ejecutan un proceso de concurso de méritos (i) cuando el accionante la ejerce como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, el cual debe cumplir con los requisitos de ser inminente, de requerir medidas urgentes, de ser grave y de ser impostergable; y, (ii) cuando el medio de defensa existe, pero en la práctica es ineficaz para amparar el derecho fundamental cuya protección se invoca y que en caso de no ser garantizado, se traduce en un claro perjuicio para el actor. La Corte ha aplicado ésta última subregla cuando los accionantes han ocupado el primer lugar en la lista de elegibles y no fueron nombrados en el cargo público para el cual concursaron, circunstancia ésta en la que ha concluido que el medio idóneo carece de la eficacia necesaria para proveer un remedio pronto e integral y, por ende, ha concedido la protección definitiva por vía tutelar. En este último caso, corresponde al juez de tutela evaluar si el medio alternativo presenta la eficacia necesaria para la defensa del derecho fundamental presuntamente conculcado”. (Subrayas y negrillas propias)*

(...)

*“Precisamente, sobre el tema la Sala Plena de esta Corporación al asumir el estudio de varias acciones de tutela formuladas contra el concurso público de méritos que se adelantó para proveer los cargos de notarios en el país, mediante sentencia SU-913 de 2009 (MP Juan Carlos Henao Pérez), señaló que (i) las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de derechos fundamentales; (ii) a través de las reglas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada; (iii) se quebranta el derecho al debido proceso y se infiere un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego*



aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. En este punto, esta Sala de Revisión estima que si por factores exógenos las reglas del concurso varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones que hacen parte integral de la convocatoria inicial, deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa; y, (iv) cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior, que no puede ser desconocido". (Subrayas y negrillas propias)

En la Sentencia T-604-2013, la Honorable Corte Constitucional se pronunció así.

"Esta corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no protegen en igual grado que la tutela, los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, ya que la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo". (Subrayas y negrillas propias)

(...)

*"Una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata. el deber de protección de los derechos fundamentales exige al operador judicial tomar al momento de fallar una acción de amparo una serie de medidas tendientes a lograr que la protección sea efectiva. Entre las prevenciones que debe adoptar el juez de tutela cuando evidencia la transgresión de una garantía constitucional, está la de dictar una sentencia en la cual restablezca el derecho y se dispongan una serie de órdenes que garanticen el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Este tribunal ha aclarado que las órdenes que puede impartir un juez de tutela pueden ser de diverso tipo, ya que la decisión a adoptar tiene que ser suficiente y razonable para lograr que la situación de vulneración cese".* (Subrayas y negrillas propias)

En relación con el asunto sometido al análisis del juez de tutela, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias SU- 133 de 1998 y SU-086 de 1999, determinó que:

"la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata".



La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado”. (Subrayas y negrillas propias)

En idéntico sentido, y en un pronunciamiento más reciente, la Honorable Corte Constitucional mediante la Sentencia T- 682 de 2016, se pronunció de la siguiente manera:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, la jurisprudencia de esta Corporación ha señalado que, en principio, la acción de tutela debe declararse improcedente. No obstante, lo anterior, el precedente de la Corte ha señalado que los medios de control de la jurisdicción contencioso administrativa, bien sea a través de la acción electoral, de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho o de la acción de reparación directa, no son los mecanismos idóneos y eficaces, en razón del prolongado término de duración que este tipo de procesos pudiese tener”. (Subrayas y negrillas propias)

En conclusión y con fundamento en la jurisprudencia precitada, se colige, que le es dable al juez de tutela analizar y decidir de fondo, el tema que se somete a su conocimiento, mediante la presente acción; ya que de los hechos, acciones u omisiones que motivan la misma, es posible entrever sin lugar a dubitación alguna, que la situación denunciada por mi mandante como violatoria de sus derechos fundamentales, se encuadra cabalmente a los supuestos establecidos por la Honorable Corte Constitucional, para el estudio de la acción de tutela como mecanismo transitorio o excepcional.

## II. PERJUICIO IRREMEDIABLE INMINENTE QUE SE PRETENDE EVITAR.

Señor Juez, la presente acción de tutela no tiene otra finalidad más, sino de la prevenir la ocurrencia de un perjuicio irremediable para la accionante, como lo es el hecho de tener que afrontar el agotamiento de su expectativa de vida o gran parte de ella, afrontando las difíciles circunstancias a las cuales la ha llevado el actuar de la accionada, esto es, no poder ocupar y desempeñar de manera definitiva el cargo para el cual participó y en el cual ocupó el primer lugar, lo que se traduce, en subsistir en condiciones difíciles y no dignas, al no poder agotar sus necesidades básicas de manera fija y tranquila, como lo son la alimentación, vivienda, salud, y demás; necesidades que estarían atendidas plenamente, si la accionada no vulnera los derechos fundamentales de mi representada, procede con el nombramiento en periodo de prueba, de conformidad con las normas que rigen la convocatoria en la cual participó.

Además de lo anterior señor juez, se podrá señalar como perjuicio irremediable el hecho de esperar la resolución de la controversia por la jurisdicción de lo contencioso administrativo; en este sentido se ha pronunciado la Honorable Corte Constitucional, cuando en sentencia T-514 de 2003 manifestó que:

Calle 88 No. 52 C – 09 Medellín – Antioquia - [jeabogado1@gmail.com](mailto:jeabogado1@gmail.com) – 3113184763



*“...no es, en principio, la acción de tutela el medio adecuado para controvertir las actuaciones administrativas, puesto que para ello están previstas las acciones ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. En ese escenario, la acción de tutela cabría como mecanismo transitorio de protección de los derechos fundamentales cuando quiera que esperar a la respuesta de la jurisdicción contenciosa administrativa pudiese dar lugar a un perjuicio irremediable. (Subraya y negrilla propias)*

### III. ACCIONES U OMISIONES QUE MOTIVAN LA ACCIÓN TUTELA.

**PRIMERO:** Mediante el Acuerdo No. CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil, Convocó al “*Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA*”.

**SEGUNDO:** Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC-, publicados en la convocatoria No. 436-2017, se ofertó el empleo identificado con el número 62125, ubicado en el nivel profesional grado 2, denominación. Profesional (SENA), y con una vacante a proveer.

**TERCERO:** Para el empleo 62125, se señalaron como requisitos de participación los siguientes:

*“**Estudio:** Título profesional en las disciplinas de los nbc: ingeniería administrativa y afines; administración; ingeniería industrial y afines; Economía; Educación. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.*

***Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.*

***Equivalencia de estudio:** “El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.” Por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA*

***Equivalencia de estudio:** “El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.” Por **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA*



**Equivalencia de estudio:** "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo." Por **Equivalencia de experiencia: NO APLICA**".

**CUARTO:** Por considerar que cumplía los requisitos para participar en la convocatoria No. 436 de 2017, exactamente a la OPEC No. 62125, mi poderdante, previo agotamiento del trámite necesario, el día 21 de noviembre de 2017, a las 19:46:38, formalizó su inscripción, la cual fuera identificada con el número ID\_110566301.

**QUINTO:** Una vez agotada la etapa de "Verificación de Requisitos Mínimos", mi poderdante obtuvo como resultado "Admitido", con el número de evaluación 116964998, y en la cual se plasmó como observación "Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal. Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia."; en relación con el ítem de experiencia, se evidencia que el mismo fue evaluado con el certificado de la Asociación de economistas Universidad de Antioquia – ADECO, aportado por mi mandante, al cual se le adjudicó un total de experiencia valida de 28.60 meses, y sobre el cual se puede leer la siguiente observación, "Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.

**SEXTO:** Mi poderdante en la etapa de "Valoración de Antecedentes", obtuvo un total de experiencia valida de 48.23 meses, lo que le mereció un total en la prueba de 35 puntos; experiencia que fue acreditada según se detalla a continuación:



Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida	Estado	Observación
Fenalco Antioquia	Asesora de proyectos	16/09/2016	27/11/2016	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Docente cátedra	20/06/2016	22/07/2016	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC. El certificado aportado no permite establecer hasta que fecha ocupa el cargo y/o desempeña las funciones descritas.
Universidad de Antioquia	Docente Cátedra	20/06/2016	31/10/2017	No Valido	Certificado aportado no describe funciones relacionadas con las de la OPEC.
Fundación Socya	Consultora	01/05/2016	30/05/2016	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
Corporación Universitaria Lasallista	Consultora	01/08/2015	11/03/2016	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
Asociación de economistas Universidad de Antioquia - ADECO	DIRECTORA EJECUTIVA	13/09/2013	31/07/2015	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.
Asociación de economistas Universidad de Antioquia - ADECO	Directora Ejecutiva	13/03/2013	12/09/2013	Valido	Validado como requisito mínimo.
Dirección de planeación UdeA	Economista	01/03/2012	30/06/2012	No Valido	El tiempo acreditado ya fue objeto de valoración. (Tiempo traslapado).
DR&C	Formuladora de proyectos - Consultora externa	16/02/2012	08/11/2012	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes. Fecha inicial modificada para no traslapar tiempo
UdeA - Facultad de Educación - Iner	Economista	01/12/2011	15/02/2012	Valido	Folio válido para Valoración de Antecedentes.

**SÉPTIMO:** Mediante la Resolución No. CNSC – 20182120146025 del 17 de octubre de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil, conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 62125, denominado Profesional, Grado 2, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017- SENA.

**OCTAVO:** En el artículo primero del acápite de resuelve de la Resolución No. CNSC – 20182120146025 del 17 de octubre de 2018, se estableció por la Comisión Nacional del Servicio Civil, lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado *Profesional, Grado 2*, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 62125, así:**

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	32143363	ANA MILENA	SIERRA RIOS	69,88

**NOVENO:** El Acuerdo No. CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017, en su capítulo VI, dispuso lo relacionado con la lista de elegibles, de lo cual, por



considerarlo de relevancia para asunto sometido al análisis del juez constitucional, se transcriben los siguientes artículos.

**ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTICULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSION DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.



**DÉCIMO:** Que una vez publicada la lista de elegibles el día 26 de octubre de 2018, y por no recibir reclamación alguna, ni solicitud de exclusión por parte del SENA, de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del Acuerdo No. CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017, antes citado, la lista de elegibles cobro firmeza el día 6 de noviembre de 2018, creando así para la accionante, un derecho adquirido.

**DÉCIMO PRIMERO:** El día 23 de noviembre del año 2018, la señora Angie Carolina Tunjano Gutiérrez, en su calidad de Subdirectora, envía comunicación con radicado No. 2-2018-001441, dirigida al señor Edder Harvey Rodríguez Laiton, Coordinador de Relaciones Laborales del SENA, en la cual informa de la abstención de producir resolución de nombramiento para la OPEC No. 62125 de la convocatoria No. 436 de 2017, toda vez que según la remitente, la accionante, “(...)no cuenta con los seis (6) meses de experiencia profesional relacionada que se exige en el manual de funciones de la entidad”.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Mediante comunicado con radicado No. 2-2018-001546, del 18 de diciembre de 2018, la señora Angie Carolina Tunjano Gutiérrez, en su calidad de Subdirectora, manifiesta a la accionante, que una vez revisada la hoja de vida, ésta no “(...) acredito los requisitos exigidos para el cargo correspondientes a la experiencia profesional relacionada con las funciones, necesarias para ocupar el referido cargo”; y que en consecuencia “(...) se remitió a la Comisión Nacional del Estado Civil para que analice nuevamente si conforme al manual de funciones cumple o no con los requisitos del cargo”.

**DÉCIMO TERCERO:** El día 28 de diciembre de 2018, El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, expidió la Resolución No. 11836 de 2018, “Por la cual se determina lo procedente con relación al nombramiento en periodo de prueba de un elegible que no cumple los requisitos para un empleo reportado en la Convocatoria 436 de 2017”.

**DÉCIMO CUARTO:** Que en el artículo primero de la Resolución No. 11836 de 2018, se resolvió “No nombrar a **Ana Milena Sierra Ríos**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **32.142.363**, quien ocupo (sic) lugar de mérito en la Convocatoria 436 de 2017, para desempeñar el cargo identificado con Profesional Grado 02 asociado a la **OPEC 62125**, ubicado en la Regional Antioquia – Complejo Tecnológico, Turístico Y Agroindustrial del Occidente Antioqueño de la planta global del SENA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo”.

**DÉCIMO QUINTO:** La decisión del no nombramiento de la accionante, fue fundamentada, en el hecho que, según la accionada “(...) se constató que no cumple con los requisitos para efectuar su nombramiento en periodo de prueba, debido a que las certificaciones de experiencia presentadas **no cumplen con la experiencia específica solicitada en la OPEC** ya que tiene las observaciones que se indican a continuación (...)”; argumento que no se compadece con la realidad, toda vez que, en la OPEC 62125, no se solicitó experiencia específica, si no relacionada, última que está plenamente demostrada por la accionante en el concurso.



**DÉCIMO SEXTO:** Por estar inconforme con la decisión adoptada mediante la Resolución No. 11836 de 2018, la accionante, el día 31 de diciembre de 2018, interpuso recurso de reposición, mediante el cual solicitaba revocar la decisión, para lo cual expuso detalladamente, el cumplimiento de la experiencia solicitada en la OPEC 62125 de la Convocatoria 436 de 2017.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** En atención a la petición de nombramiento que realizará la accionante, a la Comisión Nacional del Servicio Civil, ésta entidad, mediante oficio con radicado No. 20192120038011, del 24 de enero de 2019, informó que “(...) *Teniendo en cuenta que la Lista de Elegibles referida cobró firmeza, surgió para la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles el derecho a ser nombrada en el cargo para el cual participó, trámite que corresponde al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, como lo dispone el artículo 59 del Acuerdo No. CNSC -2017000000116 del 24 07 2017*”.

**DÉCIMO OCTAVO:** Mediante la Resolución No. 05-00530 de 2019, del 01 de febrero de 2019, la Subdirectora, doctora Angie Carolina Tunjano Gutiérrez, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la accionante, en contra de la Resolución No. 11836 de 2018, para lo cual, solo se ocupó de transcribir apartes de la resolución recurrida, modificando su tenor literal (en la resolución inicial habla de experiencia específica, y en la transcripción alude experiencia relacionada), y la sustentación completa del recurso presentado por mi mandante, sin manifestar razones de hecho y de derecho, en las cuales fundaba su decisión de no reponer el acto administrativo recurrido.

#### IV. DERECHOS QUE SE DENUNCIAN COMO VULNERADOS.

Señor juez, de los hechos anteriormente narrados, se puede evidenciar como con la actuación u omisión de la entidad accionada se están conculcando o poniendo en riesgo los derechos fundamentales y conexos como son: **EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MÍNIMO VITAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DEMÁS**, de la señora ANA MILENA SIERRA RIOS, ya que la actuación desplegada por las entidad demandada en la presente acción constitucional, significa para mi mandante, dejar de ocupar una en carrera administrativa, una vacante por la cual concurso y para la que ocupó el primer puesto en la lista de elegibles, y de la cual no se produce el nombramiento en periodo de prueba conforme lo ordena las normas que regulan la convocatoria, por una decisión desacertada y contraria a derecho del SENA.

#### V. PETICIONES.

Señor Juez, teniendo en cuenta los hechos narrados precedentemente, los argumentos planteados en el acápite de fundamentos de hecho, además de los documentos que se anexan como medios de prueba, de la manera más respetuosa y con el propósito de que cese la vulneración de los derechos fundamentales denunciados como vulnerados a la señora **ANA MILENA SIERRA RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.142.363, le ruego, previo al Calle 88 No. 52 C – 09 Medellín – Antioquia - [jeabogado1@gmail.com](mailto:jeabogado1@gmail.com) – 3113184763



reconocimiento de mi personería para actuar en nombre de la accionante, y una vez agotado el procedimiento establecido, **TUTELAR EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MÍNIMO VITAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DEMÁS**, y consiguientemente se ordene a la entidad accionada lo siguiente:

**PRIMERO:** Suspender, Revocar y/o dejar sin efectos, la Resolución No. 11836 de 2018, *“Por la cual se determina lo procedente con relación al nombramiento en periodo de prueba de un elegible que no cumple los requisitos para un empleo reportado en la Convocatoria 436 de 2017”*.

**SEGUNDO:** Realizar el nombramiento de la señora **ANA MILENA SIERRA RIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.142.363, en el término perentorio que señale el despacho, en el empleo de carrera denominado Profesional, Grado 2, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 62125, para el cual ocupó el primer puesto en la lista de elegibles conformada para el aludido empleo.

## VII. FUNDAMENTOS DE HECHO.

Señor juez, en el presente acápite, me ocupare de plasmar los argumentos, por los cuales el suscrito considera que la actuación de la accionada, es desproporcionada y que no se ajustó a derecho, esto es, desconoce las normas que regulan el proceso de selección por méritos, como lo es el proceso de Convocatoria No. 436 de 2017 que adelantó la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para efectos de lo anterior, y respetuosamente ilustrar al despacho acerca de las circunstancias en las cuales se argumenta la inobservancia o vulneración de los derechos fundamentales denunciados y consecuentemente la exposición de la presente acción de tutela, en éste acápite se desarrollarán los siguientes asuntos: i) Indebida interpretación, desconocimiento y/o modificación de las normas que reglamentan el proceso de convocatoria, ii) inobservancia del debido proceso por el no nombramiento de la accionante.

### **i) Indebida interpretación, desconocimiento y/o modificación de las normas que reglamentan el proceso de convocatoria.**

Se denuncia que la accionada, en desarrollo del trámite posterior a la conformación de la lista de elegibles, realizó una interpretación errada de las normas o documentos que fueron establecidos para el desarrollo de la Convocatoria Pública de méritos, pues ésta pretende argumentar o solicitarle a la accionada, aún después de agotadas todas las etapas del cronograma del concurso, unos requisitos o calidad de estos, diferentes a las inicialmente señaladas en la convocatoria.



Como soporte de lo anterior, sea pertinente, poner de presente, que para el cargo denominado Profesional, Grado 2, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 62125, se estableció como requisito en relación con la experiencia para participar en el mismo, un total de Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada, y no de experiencia específica, como lo adujo la accionada en la Resolución No. 11836 de 2018, cuando motivo la decisión de no nombrar a la accionante, así “(...) *se constató que no cumple con los requisitos para efectuar su nombramiento en período de prueba, debido a que las certificaciones de experiencia presentadas no cumplen con la experiencia específica solicitada en la OPEC ya que tiene las observaciones que se indican a continuación (...)*”.

De lo anteriormente manifestado, se puede concluir que la accionada, pretende el cumplimiento de requisitos que no estaban establecidos en la convocatoria, situación que se traduce en el desconocimiento o una indebida modificación de las normas que regulan la convocatoria.

**ii) inobservancia del debido proceso por el no nombramiento de la accionante.**

Se manifiesta que la accionada, inobservo o paso por alto la materialización del debido proceso, en el trámite que surtió a continuación de la conformación y firmeza de la lista de elegibles, y el cual concluyo con la vulneración de los derechos constitucionales fundamentales de la accionada, lo anterior teniendo en cuenta que el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, no dio cabal cumplimiento a las normas que reglamentaban la convocatoria, según se describe a continuación.

El Acuerdo No. CNSC – 2017100000116 del 24 de julio de 2017, en su artículo 54, señaló la oportunidad que tenía la entidad accionada para la solicitud de exclusión de las listas de elegibles esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas; termino que se agotó sin que la accionada, realizará dicha solicitud, razón por la cual la lista de elegibles que se conformara para el cargo ampliamente citado en este escrito, quedará en firme el día 6 de noviembre de 2018, agotándose de esta manera la oportunidad que poseía la accionada para solicitar la modificación de la listas de elegibles.

Sin embargo lo anterior, y bajo un argumento errado como lo es que la accionante no cumple con la experiencia específica solicitada en la OPEC ( se itera que la experiencia solicitada, es relacionada y no específica como lo alude el SENA), el día 28 de diciembre de 2018, expide la Resolución No. 11836 de 2018, mediante la cual resolvió “*No nombrar a Ana Milena Sierra Ríos, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.142.363, quien ocupo (sic) lugar de mérito en la Convocatoria 436 de 2017, para desempeñar el cargo identificado con Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125, ubicado en la Regional Antioquia – Complejo Tecnológico, Turístico Y Agroindustrial del Occidente Antioqueño de la planta global del SENA, conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo*”, desconociendo de esta manera el debido proceso, y el derecho adquirido de la accionante.



### VIII. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Le solicito señor juez, que se tenga como fundamentos de derecho lo señalado en las normas que se citarán a continuación.

**Constitución Política de Colombia. Preámbulo, Artículos 1, 2, 13, 29, 40-7, 48 y 53.**

**Decretos:** 2591 de 1991.

**Acuerdos** No. CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**Resoluciones:** No. CNSC – 20182120146025 del 17 de octubre de 2018, Resolución No. 11836 de 2018.

Adicional a las anteriores normas, le ruego señor juez, para el análisis del asunto, tener en cuenta aquellas que las modifique, adicionen, complementen, o regulen la materia sometida al debate.

### IX. MEDIOS PROBATORIOS.

Respetuosamente pido señor juez, que se tengan como medio de prueba los siguientes:

#### DOCUMENTALES:

1. Descripción del empleo No. 62125.
2. Constancia de inscripción la convocatoria.
3. Pantallazo del resultado de la evaluación de la etapa de requisitos mínimos.
4. Pantallazo del resultado de la evaluación de la etapa de valoración de antecedentes.
5. Resolución No. CNSC – 20182120146025 del 17 de octubre de 2018.
6. Pantallazo de las fechas de publicación y firma de la lista de elegibles.
7. Comunicación del 23 de noviembre, con radicado No. 2-2018-001441.
8. Oficio con radicado No. 2-2018-001546, del 18 de diciembre de 2018.
9. Resolución No. 11836 de 2018.
10. Escrito de recurso de reposición del 31 de diciembre de 2018.
11. Oficio con radicado No. 20192120038011, del 24 de enero de 2019, expedido por la CNCS.
12. Resolución No. 05-00530 de 2019, del 01 de febrero de 2019.

#### DOCUMENTAL ROGADA.

De manera muy respetuosa le ruego señor juez, con el propósito que obre en el presente asunto, oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a fin que ésta aporte los siguientes documentos:

1. Constancia de los requisitos informados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el empleo identificado con el número 62125 dentro de la Convocatoria 436 de 2017.



2. Informe de cada una de las etapas de la Convocatoria, realizadas por la accionante, con sus respectivas evaluaciones.
3. Constancia de cumplimiento de los requisitos del empleo identificado con el número 62125 de la Convocatoria 436 de 2017. por parte de la accionante.
4. Se informe si recibió o no, por parte de la accionada, solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el número 62125.

#### X. JURAMENTO.

Bajo la gravedad de juramento, el cual se atiende prestado con la presentación de la presente acción de tutela, declaro señor juez, que mi poderdante ha manifestado que por los mismos hechos y en relación a la accionada, no ha presentado ni adelanta acción similar.

#### XI. ANEXOS.

Nos permitimos anexar a la presente acción de tutela, lo siguiente:

1. Poder especial a mi conferido.
2. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la accionante.
3. Los documentos enunciados en el acápite de medios probatorios.
4. Fotocopia de la acción de tutela y sus anexos para el traslado a la accionada.
5. Fotocopia de la acción de tutela para el archivo del despacho.
6. Acuerdo No. CNSC – 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

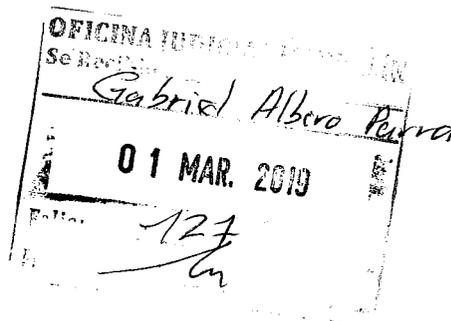
#### XII. NOTIFICACIONES.

**APODERADOS Y ACCIONANTE:** En la calle 88 No. 52 C – 09 del Barrio Aranjuez, de la ciudad de Medellín, en la cuenta de correo electrónico [jeabogado1@gmail.com](mailto:jeabogado1@gmail.com) y en el móvil 3113184763.

**ACCIONADA SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA.** Calle 11 No. 12 – 42, del Municipio de Santa Fe de Antioquia, en la cuenta de correo electrónico [servicioalciudadano@sena.edu.co](mailto:servicioalciudadano@sena.edu.co) y en los teléfonos (034) 8532125 – 018000910270.

Del señor Juez,

John Estik Grajales V.  
JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA  
C.C. 71.294.957 de Itagüí  
T.P. No. 256.240 del C.S de la Judicatura





Señor  
**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – REPARTO**  
Medellín

**REFERENCIA: OTORGAMIENTO DE PODER**

**ANA MILENA SIERRA RIOS**, mayor de edad, domiciliada en el municipio de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.142.363, mediante el presente escrito manifiesto que confiero poder especial tan amplio y suficiente como en derecho sea necesario al abogado **JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.294.957 y portador de la tarjeta profesional No. 256.240 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, impetre **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, representada legalmente por su Director General, Doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, o quien haga sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la acción de tutela, para que previo agotamiento del trámite correspondiente se tutelen los derechos constitucionales fundamentales y/o conexos, como son: **EL DERECHO A LA VIDA EN CONDICIONES DIGNAS, DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL MÍNIMO VITAL, DERECHO AL TRABAJO, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, EL DERECHO A ACCEDER AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS, DERECHO A LA SALUD, DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y DEMÁS**, los cuales están siendo conculcados por la entidad accionada, con ocasión del no nombramiento dentro del cargo identificado como Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125, de conformidad con el resultado de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Mi apoderado queda facultado para desistir, sustituir, reasumir, recibir, transigir, interponer recursos, y en general todas y las más amplias facultades, inherentes y necesarias para llevar a cabo el presente mandato.

Sírvase señor juez, reconocerle personería para actuar, en los términos y para los fines del presente poder.

Cordialmente,

**ANA MILENA SIERRA RIOS**  
CC: 32.142.363

Acepto:

*John Estik Grajales Villada*  
**JOHN ESTIK GRAJALES VILLADA**  
C.C. 71.294.957 de Itagüí  
T.P. No. 256.240 del C.S de la Judicatura

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

2019-02-25 15:33:53

Ante el suscrito Notario Veintisiete del Círculo de Medellín Compareció:  
SIERRA RIOS ANA MILENA C.C. 32142363



3o7pr



y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento. En constancia firma.

X

FIRMA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

*Carlos E. Valencia G.*

NOTARIO 27 DEL CIRCULO DE MEDELLIN  
CARLOS EDUARDO VALENCIA GARCÍA



Ana Milena Sierra Ríos

2016

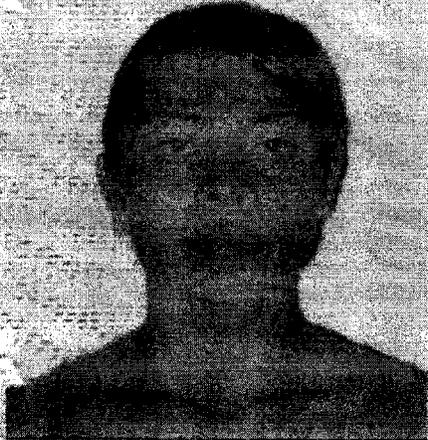
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**IDENTIFICACION PERSONAL**  
**CEDULA DE CIUDADANIA**

NUMERO **32.142.363**  
**SIERRA RIOS**

APELLIDOS **ANA MILENA**

NOMBRES

FIRMA 



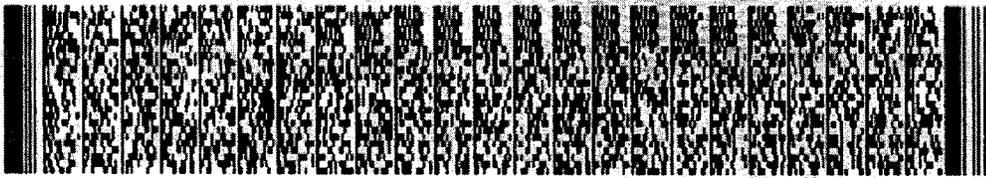

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **24-DIC-1979**

**MEDELLIN**  
**(ANTIOQUIA)**  
 LUGAR DE NACIMIENTO

**1.70**      **A+**      **F**  
 ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**15-ENE-1998 MEDELLIN**  
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sanchez Torres*  
 REGISTRADOR NACIONAL  
 CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-0100150-00242908-F-0032142363-20100629      0022502060A 1      2030812260

## EMPLEO

### Profesional (sena)

Nivel: Profesional Denominación: Profesional (Sena) Grado: 2 Código: No Aplica Número OPEC: 62125 Asignación Salarial: \$ 3621747

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Cierre de inscripciones: undefined

Número de vacantes: 1



### Propósito

desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular

### Funciones

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
- Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.

- Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

### Requisitos

📌 **Estudio:** "Título profesional en las disciplinas de los nbc: ingeniería administrativa y afines; administración; ingeniería industrial y afines; Economía; Educación. En todos los casos Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

📌 **Experiencia:** Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.

📌 **Equivalencia de estudio:** "El Título de postgrado en la modalidad de especialización por: Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."  **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

📌 **Equivalencia de estudio:** "El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por: Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional."  **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

📌 **Equivalencia de estudio:** "El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por: Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo."  **Equivalencia de experiencia:** NO APLICA

### Vacantes

🏠 **Dependencia:** Antioquia-Complejo Tecnológ, Tur y Agroindustria Occ Antioqu, 🏠 **Municipio:** Santa F De Antioquia, **Cantidad:** 1



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria 436 de 2017

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Fecha de inscripción:

mar, 21 nov 2017 19:46:38

Ana Milena Sierra Ríos

Documento	Cedula de ciudadanía	Nº 32142363
Nº de inscripción	110566301	
Teléfonos	4926410	
Correo electrónico	anmisix@gmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA		
Código		Nº de empleo	62125
Denominación	38193924	Profesional (SENA)	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	Universidad de Antioquia
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	Universidad de Antioquia
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	Universidad de Medellín
EDUCACION INFORMAL	Comfama
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION
MAESTRIA	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
PROFESIONAL	Parque E
EDUCACION INFORMAL	UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA
EDUCACION INFORMAL	Secretaría de desarrollo social - Unión
EDUCACION INFORMAL	Pontificia Universidad Católica de Chile
EDUCACION INFORMAL	Comfama
ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	Universidad de Antioquia
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	Universidad de Antioquia
EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION
EDUCACION INFORMAL	Comfama
EDUCACION INFORMAL	Comfama

Experiencia laboral			
Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha terminación
Universidad de Antioquia	Docente Cátedra	20-jun-16	31-oct-17
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Docente cátedra	20-jun-16	22-jul-16
Corporación Universitaria Lasallista	Consultora	01-ago-15	11-mar-16
Asociación de economistas Universidad de Antioquia - ADECO	Directora Ejecutiva	13-mar-13	31-jul-15
Dirección de planeación UdeA	Economista	01-mar-12	30-jun-12
DR&C	Formuladora de proyectos - Consultora externa	15-feb-12	08-nov-12
UdeA - Facultad de Educación - Iner	Economista	01-dic-11	15-feb-12
Fundación Socya	Consultora	01-jun-16	30-jun-16
Fenalco Antioquia	Asesora de proyectos	16-sep-16	27-nov-16

**Producción intelectual**

Articulo

**Otros documentos**

Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

COMPETENCIAS BÁSICAS Y  
COMPORTAMENTALES

Medellín - Antioquia

Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad

## ≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Convocatoria:**  
Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

**Prueba:**  
Verificación de Requisitos Mínimos

**Empleo:**  
Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos Institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR null

**Nro. de evaluación:**  
116964998

Nombre del aspirante: **Ana Milena Sierra Ríos** Resultado: **Admitido**

**Observación:**  
Cumple requisitos mínimos en el ítem de educación formal.  
Cumple requisitos mínimos en el ítem de experiencia.

Apreclado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

### Listado de Aspirantes al Empleo

Aprobación	Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
<b>Admitido</b>	<b>116964998</b>	<b>110566301</b>	<b>No Aplica</b>
No Admitido	116970536	100632734	No Aplica
No Admitido	116988870	100420321	No Aplica
No Admitido	116990841	103693508	No Aplica
No Admitido	125375131	110158561	No Aplica

## ≡ RESULTADOS DE LA PRUEBA

### Resultados

**Convocatoria:**

Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA

**Prueba:**

VALORACIÓN DE ANTECEDENTES- A

**Empleo:**

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR null

**Nro. de evaluación:**

149283183

Nombre del aspirante: Ana Milena Sierra Ríos

Resultado: 35.00

**Observación:**

Evaluated de conformidad al Acuerdo de Convocatoria.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Ver detalle resultados](#)

### 📄 Listado de Aspirantes al Empleo

Nro. de evaluación	Id. Inscripción	Puntaje
149283183	110566301	35.00



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120146025 DEL 17-10-2018**

*"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 62125, denominado Profesional, Grado 2, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 2017100000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

**CONSIDERANDO:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 2017100000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 2017100000146 del 05 de septiembre de 2017, 2017100000156 del 19 de octubre de 2017 y 2018100000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 2018100001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51<sup>1</sup> del Acuerdo No. 2017100000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

<sup>2</sup> "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 62125, denominado **Profesional, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado **Profesional, Grado 2**, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. **62125**, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	32142363	ANA MILENA	SIERRA RÍOS	69,88

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

**PARÁGRAFO:** Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos<sup>3</sup>.

**ARTÍCULO TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

**PARÁGRAFO:** Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en periodo de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo

<sup>3</sup> Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 62125, denominado **Profesional, Grado 2**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

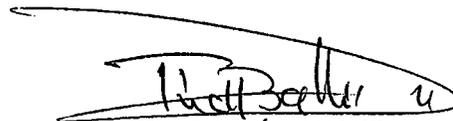
establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega/ Nestor Valero/ Nicolás Mejía  
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibagón  
Irma Ruiz Martínez



# Sistema BNLE

Ido:  Denominación:  Observaciones de la búsqueda:

## Actos BNLE

o	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha d Vencimie
o	26/10/18	CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES	06/11/18	07/11/18	05/11/20

10 ▼

Derechos reservados CNSC  
Sistema Banco Nacional de Listas de Elegibles - 2014



No 12-2018-001441  
23/11/2018 08:10:52 P.M.

5 9549-

Santa Fe de Antioquia

Señor  
Edder Harvery Rodriguez Laiton  
Coordinador  
Grupo de Relaciones Laborales  
Dirección General  
Bogotá - Colombia

Asunto: Abstención de producir resolución

Respetado Señor Rodriguez:

En atención a sus instrucciones me permito informar que una vez analizada la hoja de vida del aspirante que a continuación relaciono

- Nombre del aspirante e identificación: ANA MILENA SIERRA RÍOS identificada con C.C 32142363
- Opec: 62125
- Identificación del acto administrativo que conformó la lista de elegibles y su fecha de firmeza: Resolución No CNSC-20182120146025 DEL 17-10-2018  
Fecha de firmeza 06-11-2018
- Ubicación: Complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño - Regional Antioquia

Me abstengo de producir el acto administrativo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Una vez analizada la hoja de vida del aspirante se determinó que, aunque el aspirante posee experiencia profesional, no cuenta con los seis (6) meses



Certificado No  
SC-CER309681



Certificado No  
CO-SC-CER339681

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
**COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**

Calle 11 N°. 12 42, Santa Fe de Antioquia - PBX (57 4) 8532125

NIT899.999.034-1

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



de experiencia profesional relacionada que se exigen en el manual de funciones de la entidad.

Relaciono la información correspondiente al propósito, funciones y requisitos del cargo que se encuentra en concurso de méritos:

### **Propósito**

Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.

### **Funciones**

Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.

Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.

Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.

Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
**COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**  
Calle 11 N°. 12 42, Santa Fe de Antioquia - PBX (57 4) 8532125

NIT899.999.034-1

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 2



Certificado No.  
SC-CER239681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.

Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.

Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.

Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.

### Requisitos

Estudio: título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

Experiencia: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.



Certificado No  
SC-CER339881



Certificado No  
CD-SC-CER339881

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
**COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**  
Calle 11 N°. 12 42, Santa Fe de Antioquia - PBX (57 4) 8532125  
NIT899.999.034-1

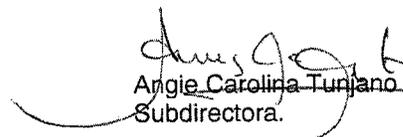
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 3

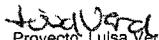


A continuación se relacionan las experiencias que adjunto el aspirante en la Comisión Nacional del Servicio Civil y las observaciones frente a cada una de ellas:

- Universidad de Antioquia (sin funciones u obligaciones)
- Universidad de Antioquia (contrato que no relaciona funciones u obligaciones)
- Corporación universitaria Lasallista (funciones no relacionadas con el empleo)
- Adeco (funciones no relacionadas con el empleo)
- Universidad de Antioquia (certificado incompleto. Carece de firma)
- Del rio y constructores (funciones no relacionadas con el empleo)
- Universidad de Antioquia (sin funciones u obligaciones)
- Fundación Socya (sin funciones u obligaciones)
- Fenalco ( sin funciones u obligaciones)

Cordialmente,

  
Angie Carolina Tunjano Gutiérrez  
Subdirectora.

  
Proyecto: Luisa Vera  
Apoyo administrativo.



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



REGIONAL:	ANTIOQUIA	DEPENDENCIA	COMPLEJO TECNOLÓGICO,	CENTRO Y SEDE	COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE
-----------	-----------	-------------	-----------------------	---------------	--

FECHA: 15 DE NOVIEMBRE DE 2018

DATOS PERSONALES

NOMBRES Y APELLIDOS	ANA MILENA SIERRA RÍOS
IDENTIFICACIÓN	32142363

CARGO

DENOMINACIÓN	PROFESIONAL
GRADO	2
OPEC	62125
UBICACIÓN	COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO

REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA (SEGÚN SIMO Y MANUAL DE FUNCIONES)

Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Bibliotecología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuaria y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zootecnia; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lenguas Modernas, Literatura, Lingüística y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapias; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas:

Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.

EXPERIENCIAS: Seis (06) meses de experiencia profesional relacionada.

SE APLICAN EQUIVALENCIAS	SI. CUALES 2 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL POR EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN RELACIONA CON EL CARGO
--------------------------	--

FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL SIMO

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.
6. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.
7. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos Institucionales.
8. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.
9. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.
10. Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.
11. Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que

VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

TÍTULO OBTENIDO	ECONOMISTA
AÑO	25 DE MARZO DE 2011
TERMINACIÓN MATERIAS	SI
No TARJETA PROFESIONAL Y FECHA DE EXPEDICIÓN	# 39534 FECHA 09/12/2011
TÍTULO DE POSGRADO	
TÍTULO OBTENIDO	ESPECIALISTA EN GESTIÓN FINANCIERA EMPRESARIAL (NO APLICA PARA EL CARGO)
AÑO	30 DE OCTUBRE DE 2015

EXPERIENCIA VALIDADA PARA EL CARGO SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES

Entidad/Empresa	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Tiempo (meses)	Dependencia
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL	01/12/2011	15/02/2012	2,5	DESARROLLAR EVALUACION DE IMPACTO DEL PROGRAMA DE REGIONALIZACIÓN
DEL RIO Y CONSTRUCTORES	FORMULADORA DE PROYECTOS	16/02/2012	08/11/2012	8,9	
ADECO ASOCIACION DE ECONOMISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DIRECTORA EJECUTIVA	19/03/2013	31/07/2015	29,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
TOTAL				40,4	

CUMPLE REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA BASICOS O ESENCIALES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO: SI:  NO X

OBSERVACIONES: NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. SE REQUIERE QUE LA PERSONA CUENTE CON CONOCIMIENTOS DE METODOLOGIA POR COMPETENCIAS, DISEÑO Y PRODUCCIÓN CURRICULAR, DADO QUE ES QUIEN LIDERARÁ LA MULTIPLICACIÓN CON LOS INSTRUCTORES.

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ANALISTA: LUISA FERNANDA VERA CHICA - LILIANA MARIA CASTRILLON

Vo Bo COORDINADOR

NOMBRES Y APELLIDOS DEL COORDINADOR: CLAUDIA ELENA LOPEZ PEREZ

Vo Bo SUBDIRECTOR

NOMBRES Y APELLIDOS SUBDIRECTOR O DIRECTOR REGIONAL: ANGIE CAROLINA TUNJANO GUTIÉRREZ



05-9549

Santa Fe de Antioquia,

NOV 2 2018 09:54:6  
CORTEZAS 0342307 P. 12

Señora  
Ana Milena Sierra Ríos  
anmisix@gmail.com  
300 6530003  
4926410  
Calle 43 # 90 A 103  
Medellín - Antioquia

Asunto: Información- Convocatoria 436 de 2017

Dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.5 Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el decreto 648 de 2017, en el que se establece el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos e indica que

*"Le corresponde al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento verificar el cumplimiento de los requisitos antes que se efectúe el nombramiento:*

1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.
2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.

**PARÁGRAFO 1º.** No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.

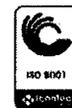
**PARÁGRAFO 2º.** Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

**PARÁGRAFO 3º.** Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**

Calle 11 N°. 12 42, Santa Fe de Antioquia - PBX (57 4) 8532125

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No  
SC-CER339681



Certificado No  
CO-SC-CER339681



**PARÁGRAFO 4º.** Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión".

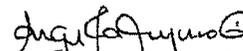
Descrito lo anterior y una vez verificados los requisitos establecidos para la OPEC 62125, a la cual usted se presentó mediante convocatoria 436 de 2017, se evidencia que usted no acreditó los requisitos exigidos para el cargo correspondiente a la experiencia profesional relacionada con las funciones, necesaria para ocupar el referido cargo.

Lo anterior debido a que las certificaciones de experiencia presentadas no cumplen con la experiencia específica solicitada en la OPEC ya que tiene las observaciones que se indican a continuación:

- Universidad de Antioquia - Sin funciones u obligaciones.
- Universidad de Antioquia - Sin funciones u obligaciones.
- Corporación Universitaria Lasallista - Funciones no relacionadas con el empleo.
- ADECO – funciones no relacionadas con el empleo.
- Universidad de Antioquia – Certificado incompleto (sin firma).
- Del Río Constructores – Funciones no relacionadas con el empleo.
- Universidad de Antioquia – Sin funciones u obligaciones
- Fundación Socya - Sin funciones u obligaciones
- FENALCO - Sin funciones u obligaciones

Por tal motivo, y teniendo en cuenta la potestad que la ley le otorga al Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, para la verificación de los requisitos, se remitió a la Comisión Nacional del Estado Civil para que analice nuevamente si conforme al manual de funciones cumple o no con los requisitos del cargo.

Cordialmente,

  
Angie Carolina Turjano Gutiérrez  
Subdirectora

Proyectó: Vanessa Terán  
Abogada

Trascribió: Luisa Vera  
Apoyo Gestión Humana

Ministerio de Trabajo  
**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE**  
**COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO**

Calle 11 N°. 12 42, Santa Fe de Antioquia - PBX (57 4) 8532125

www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 2



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



## RESOLUCIÓN No. 11836 DE 2018

"Por la cual se determina lo procedente con relación al nombramiento en período de prueba de un elegible que no cumple los requisitos para un empleo reportado en la Convocatoria 436 de 2017 "

### LA SUBDIRECTORA DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC-20182120146025 del 17 de octubre de 2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125, ubicado en la Regional Antioquia- Complejo Tecnológico, Turístico Y Agroindustrial del Occidente Antioqueño.

Que el empleo en mención fue reportado con un (1) vacante, figurando en primer lugar de mérito la señora **Ana Milena Sierra Ríos** identificada con cédula de ciudadanía **32.142.363**.

Que el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

*"Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas".*

Que de acuerdo con la certificación emitida por la Coordinadora del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto, Claudia Elena Lopez Perez, acorde con la documentación aportada en el aplicativo SIMO dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil por **Ana Milena Sierra Ríos**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.142.363, se constató que no cumple con los requisitos para efectuar su nombramiento en período de prueba, debido a que las certificaciones de experiencia presentadas no cumplen con la experiencia específica solicitada en la OPEC ya que tiene las observaciones que se indican a continuación:

- Universidad de Antioquia - Sin funciones u obligaciones.
- Universidad de Antioquia - Sin funciones u obligaciones.
- Corporación Universitaria Lasallista - Funciones no relacionadas con el empleo.
- ADECO – funciones no relacionadas con el empleo.
- Universidad de Antioquia – Certificado incompleto (sin firma).



**RESOLUCIÓN No. 11836 DE 2018**

*"Por la cual se determina lo procedente con relación al nombramiento en periodo de prueba de un elegible que no cumple los requisitos para un empleo reportado en la Convocatoria 436 de 2017"*

- Del Río Constructores – Funciones no relacionadas con el empleo.
- Universidad de Antioquia – Sin funciones u obligaciones
- Fundación Socya - Sin funciones u obligaciones
- FENALCO - Sin funciones u obligaciones

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** No nombrar a **Ana Milena Sierra Ríos**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.32.142.363**, quien ocupó lugar de mérito en la Convocatoria 436 de 2017, para desempeñar el cargo identificado con Profesional Grado 02 asociado a la **OPEC 62125**, ubicado en la Regional Antioquia- Complejo Tecnológico, Turístico Y Agroindustrial del Occidente Antioqueño de la planta global del SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**Artículo 2º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo a **Ana Milena Sierra Ríos**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.32.142.363**, informándole que procede recurso de reposición en los términos dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

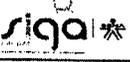
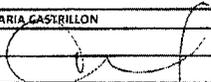
**Artículo 3º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Santa Fe de Antioquia a los, **28 DIC 2018**

**ANGIE CAROLINA TUNJANO GUTIÉRREZ**  
Subdirectora de Centro SENA.

VoBo: Claudia Elena Lopez  
Coordinadora Grupo Administrativo Mixto.  
Revisó Laura Castrillon  
Abogada  
Elaboro Luisa Vera  
Apoyo Gestión Humana.

 <b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE</b> <b>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA CONVOCATORIA 436 DE 2017</b>					
REGIONAL:	ANTIOQUIA	DEPENDENCIA	COMPLEJO TECNOLÓGICO	CENTRO Y SEDE	COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE
FECHA:	15 DE NOVIEMBRE DE 2018				
DATOS PERSONALES					
NOMBRES Y APELLIDOS	ANA MILENA SIERRA RÍOS				
IDENTIFICACIÓN	32142363				
CARGO					
DENOMINACIÓN	PROFESIONAL				
GRADO	2				
OPFC	62125				
UBICACIÓN	COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO				
REQUISITOS ESTUDIO Y EXPERIENCIA (SEGÚN SIMO Y MANUAL DE FUNCIONES)	<p>Si el empleo se ubica en el área diseño y producción curricular, el título Profesional en disciplinas académicas del nivel básico de conocimiento en: Educación; o Ciencia Política, Relaciones Internacionales; o Contaduría Pública; o Economía; Administración; o Ingeniería Administrativa y afines; o Ingeniería Civil y afines; o Biotecnología, otros de Ciencias Sociales y Humanas; o Biología, Microbiología y afines; o Ingeniería Agrícola, Forestal y afines; o Ingeniería Agroindustrial, Alimentos y afines; o Ingeniería Agronómica, Pecuario y afines; o Ingeniería Ambiental, Sanitaria y afines; o Ingeniería Biomédica y afines; o Ingeniería de Minas, Metalurgia y afines; o Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines; o Ingeniería Eléctrica y afines; o Ingeniería electrónica, Telecomunicaciones y afines; o Ingeniería Industrial y afines; o Ingeniería Mecánica y afines; o Ingeniería Química y afines; o Matemáticas, Estadística y afines; o Química y afines; o Zoología; o Psicología; o Sociología, Trabajo Social y afines; o Diseño; o Comunicación Social, Periodismo y afines; o Deportes, Educación Física y Recreación; o Lengua Materna, Literatura, Inglés y afines; o Medicina veterinaria; o Otros Programas asociados a Bellas Artes; Artes Plásticas, Visuales y afines; o Enfermería; o Terapia; o Otras Ingenierías; o Bacteriología; o Ingeniería Biomédica y afines; o Derecho y afines. Para todas las áreas:</p> <p>Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.</p> <p>Tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley.</p> <p>EXPERIENCIAS: 546 (06) meses de experiencia profesional relacionada.</p>				
SE APLICAN EQUIVALENCIAS	SI. CUALES 2 AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL POR EL TÍTULO DE ESPECIALIZACIÓN RELACIONA CON EL CARGO				
FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL SIMO	<p>1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>2. Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.</p> <p>4. Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.</p> <p>5. Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.</p> <p>6. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.</p> <p>7. Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.</p> <p>8. Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.</p> <p>9. Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.</p> <p>10. Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidos para tal fin.</p> <p>11. Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que</p>				
VERIFICACIÓN DE DOCUMENTOS					
TÍTULO OBTENIDO	ECONOMISTA				
AÑO	25 DE MARZO DE 2011				
TERMINACIÓN MATERIAS	SI				
No TARJETA PROFESIONAL Y FECHA DE EXPEDICIÓN	# 39534 FECHA 09/12/2011				
TÍTULO DE POSGRADO					
TÍTULO OBTENIDO	ESPECIALISTA EN GESTIÓN FINANCIERA EMPRESARIAL ( NO APLICA PARA EL CARGO)				
AÑO	30 DE OCTUBRE DE 2015				
EXPERIENCIA VALIDADA PARA EL CARGO SEGÚN MANUAL DE FUNCIONES					
Entidad/Empresa	Cargo	Fecha de Inicio	Fecha de terminación	Tiempo (meses)	Dependencia
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	PROFESIONAL	01/12/2011	15/02/2012	2,5	DESARROLLAR EVALUACION DE IMPACTO DEL PROGRAMA DE REGIONALIZACIÓN
DEL RIO Y CONSTRUCTORES	FORMULADORA DE PROYECTOS	16/02/2012	08/11/2012	8,9	
ADECO ASOCIACIÓN DE ECONOMISTAS DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	DIRECTORA EJECUTIVA	13/09/2013	31/07/2015	29,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
				0,0	
TOTAL				40,4	
CUMPLE REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA BASICOS O ESENCIALES NECESARIOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO: <input type="checkbox"/> SI: <input checked="" type="checkbox"/> NO X					
OBSERVACIONES: NO CUENTA CON LA EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO. SE REQUIERE QUE LA PERSONA CUENTE CON CONOCIMIENTOS DE METOLOGIA POR COMPETENCIAS, DISEÑO Y PORDUCCIÓN CURRICULAR, DADO QUE ES QUIEN LIDERARÁ LA MULTIPLICACIÓN CON LOS INSTRUCTORES.					
NOMBRES Y APELLIDOS DEL ANALISTA: LUISA FERNANDA VERA CHICA - LILIANA MARIA GASTRILLON					
Vo Bo COORDINADOR 					
NOMBRES Y APELLIDOS DEL COORDINADOR: CLAUDIA ELENA LOPEZ PEREZ					
Vo Bo SUBDIRECTOR 					
NOMBRES Y APELLIDOS SUBDIRECTOR O DIRECTOR REGIONAL: ANGE CAROLINA TUNJANO GUTIERREZ					

Medellín, 31 de diciembre de 2018

Señora  
**ANGIE CAROLINA TUNJANO GUTIÉRREZ**  
Subdirectora de Centro  
Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA  
Santa Fe de Antioquia

REFERENCIA: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

Por medio de este escrito y con fundamento en la Constitución, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Acuerdo 116 de 2017 modificado por el Acuerdo 146 de 2017, la Convocatoria 436 de 2017 y la Resolución N° CNSC 20182100146025 del 17 de octubre de 2018, presento ante usted Recurso de Reposición y Subsidiariamente el de Apelación, para que se revoque la decisión tomada por la entidad a través de Resolución No.11836 del 28 de diciembre de 2018.

Presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

1. Para la Convocatoria N° 436 de 2017 realicé todo el proceso que dicta el Acuerdo, desde la etapa de inscripción hasta la presentación de las pruebas, las cuales aprobé y quedé en lista de elegibles mediante la Resolución N° CNSC 20182100146025 del 17 de octubre de 2018. Luego, aproximadamente dos meses después de publicada la lista de elegibles, me llega un comunicado donde me informan que no acredito *“los requisitos exigidos para el cargo correspondiente a la experiencia profesional relacionada con las funciones, necesaria para ocupar el referido cargo”*, razón por la cual comencé a revisar las funciones publicadas en la convocatoria, encontrando lo siguiente:

- a. De las observaciones a los soportes presentados se menciona que todas ellas no tienen funciones u obligaciones o estas no están relacionadas con el cargo, para lo cual me permito mencionar lo siguiente:
  - Universidad de Antioquia – Sin funciones u obligaciones: Parcialmente correcto, pues para un docente de cátedra no se especifican funciones, ya que, es inherente a la función, dictar cursos y realizar ajustes y adaptaciones curriculares.
  - Corporación Universitaria Lasallista – Funciones no relacionadas con el empleo: Incorrecto, en el próximo apartado se relacionarán las funciones del cargo comparadas con las funciones del soporte.
  - ADECO – Funciones no relacionadas con el empleo: Incorrecto, en el próximo apartado se relacionarán las funciones del cargo comparadas con las funciones del soporte.

- Del Rio Constructores – Funciones no relacionadas con el empleo: Correcto.
  - Fundación SOCYA – Sin funciones u obligaciones: Incorrecto, pues en el soporte están relacionadas las obligaciones, las cuales se relacionarán respecto a las funciones del empleo.
- b. A continuación, se detallarán las funciones del cargo publicadas en el SIMO y suministradas por la entidad pública objeto de la convocatoria (SENA), junto con las consignadas en los certificados con los cuales se verifica la experiencia.
- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Realizar un diagnóstico rápido de identificación de puntos críticos de la Gestión Socio Empresarial y elaborar un plan de fortalecimiento a corto y mediano plazo.
- Preparar los materiales educativos y realizar talleres de asesoramiento legal y socialización con los productores enfocados hacia la formación de empresa.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Hacer un diagnóstico organizacional y determinar las falencias de la organización, elaborar un documento que contenga la estructura organizacional creada en consenso con cada organización.
- Desarrollar estrategias de encadenamiento productivo, procurando la ampliación de la base social de la organización campesina.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Desde la competencia profesional aporte en la validación del material educativo y en el manual de emprendimiento del componente, así como nuevas estrategias educativas que beneficien las intervenciones de manera efectiva.
- Apoyo en las actividades administrativas, financieras y de logística concernientes a los procesos de la coordinación.
- Las demás tareas asignadas por la dirección y/o coordinación del proyecto.

Universidad de Antioquia, 14 meses. Funciones:

- Profesor de cátedra

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:

- Acompañamiento, asesoría y capacitación en temas relacionados con el cambio organizacional y el direccionamiento estratégico, considerando los enfoques administrativos y financieros.
  - Desarrollo de propuestas de investigación económica e inversión de interés para la asociación.
  - Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
    - Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:
      - Acompañamiento a firma de convenios con los representantes legales de los emprendimientos.
      - Acompañamiento a firmas de comodatos.
  - Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.
    - Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:
      - Consolidación de información para indicadores de producción y ventas.
    - Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:
      - Elaborar informes de gestión de acuerdo con los objetivos misionales, medición de indicadores e implementación de estrategias.
  - Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.
    - Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:
      - Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
      - Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
      - Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
    - Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:
      - Consolidación de información para indicadores de producción y ventas.
    - Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:

- Elaborar informes de gestión de acuerdo con los objetivos misionales, medición de indicadores e implementación de estrategias.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Presentar un cronograma de trabajo donde se programen las fechas de trabajo para cada mes, donde se consignen las metas de las asistencia técnica, giras, días de campo y ECAS.
- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Realizar un diagnóstico rápido de identificación de puntos críticos de la Gestión Socio Empresarial y elaborar un plan de fortalecimiento a corto y mediano plazo.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Hacer un diagnóstico organizacional y determinar las falencias de la organización, elaborar un documento que contenga la estructura organizacional creada en consenso con cada organización.
- Desarrollar estrategias de encadenamiento productivo, procurando la ampliación de la base social de la organización campesina.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Desde la competencia profesional aporte en la validación del material educativo y en el manual de emprendimiento del componente, así como nuevas estrategias educativas que beneficien las intervenciones de manera efectiva.
- Apoyo en las actividades administrativas, financieras y de logística concernientes a los procesos de la coordinación.
- Las demás tareas asignadas por la dirección y/o coordinación del proyecto.

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:

- Desarrollo e implementación de propuestas de cambio y estructuración organizacional, acorde a las nuevas dinámicas del mercado.
- Acompañamiento, asesoría y capacitación en temas relacionados con el cambio organizacional y el direccionamiento estratégico, considerando los enfoques administrativos y financieros.
- Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.

- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Preparar los materiales educativos y realizar talleres de asesoramiento legal y socialización con los productores enfocados hacia la formación de empresa.
- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Apoyar el proceso de graduación, verificando la asistencia de los productores a las jornadas de capacitación técnica.
- Garantizar que se ejecute el acompañamiento socio empresarial según el diagnóstico realizado y las metas establecidas en el POA (Programa de Organización Agroindustrial).

Universidad de Antioquia, 14 meses. Funciones:

- Profesor de cátedra

- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Apoyar el proceso de graduación, verificando la asistencia de los productores a las jornadas de capacitación técnica.
- Garantizar que se ejecute el acompañamiento socio empresarial según el diagnóstico realizado y las metas establecidas en el POA (Programa de Organización Agroindustrial).

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:

- Realizar y hacer seguimiento a los diferentes contratos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas.
- Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
- Supervisar, evaluar, ejecutar y controlar todas las actividades de operación de los diferentes proyectos de la organización.

Universidad de Antioquia, 14 meses. Funciones:

- Profesor de cátedra

- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.

- Preparar los materiales educativos y realizar talleres de asesoramiento legal y socialización con los productores enfocados hacia la formación de empresa.
- Garantizar que se ejecute el acompañamiento socio empresarial según el diagnóstico realizado y las metas establecidas en el POA (Programa de Organización Agroindustrial).
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Hacer un diagnóstico organizacional y determinar las falencias de la organización, elaborar un documento que contenga la estructura organizacional creada en consenso con cada organización.
- Desarrollar estrategias de encadenamiento productivo, procurando la ampliación de la base social de la organización campesina.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Desde la competencia profesional aporte en la validación del material educativo y en el manual de emprendimiento del componente, así como nuevas estrategias educativas que beneficien las intervenciones de manera efectiva.

Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:

- Acompañamiento a firma de convenios con los representantes legales de los emprendimientos.
- Acompañamiento a firmas de comodatos.

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:

- Desarrollo e implementación de propuestas de cambio y estructuración organizacional, acorde a las nuevas dinámicas del mercado.
- Acompañamiento, asesoría y capacitación en temas relacionados con el cambio organizacional y el direccionamiento estratégico, considerando los enfoques administrativos y financieros.
- Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
- Consolidación, diseño y difusión del portafolio de servicios en pro de garantizar la sostenibilidad financiera de la organización y su visibilización.
- Supervisar, evaluar, ejecutar y controlar todas las actividades de operación de los diferentes proyectos de la organización.

- Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.

- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Realizar un diagnóstico rápido de identificación de puntos críticos de la Gestión Socio Empresarial y elaborar un plan de fortalecimiento a corto y mediano plazo.
- Preparar los materiales educativos y realizar talleres de asesoramiento legal y socialización con los productores enfocados hacia la formación de empresa.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Hacer un diagnóstico organizacional y determinar las falencias de la organización, elaborar un documento que contenga la estructura organizacional creada en consenso con cada organización.
- Desarrollar estrategias de encadenamiento productivo, procurando la ampliación de la base social de la organización campesina.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Desde la competencia profesional aporte en la validación del material educativo y en el manual de emprendimiento del componente, así como nuevas estrategias educativas que beneficien las intervenciones de manera efectiva.

Universidad de Antioquia, 14 meses. Funciones:

- Profesor de cátedra

Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:

- Presentación de informe final y ajustes solicitados por la CUL.
- Consolidación de información para indicadores de producción y ventas.

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:

- Desarrollo e implementación de propuestas de cambio y estructuración organizacional, acorde a las nuevas dinámicas del mercado.
- Acompañamiento, asesoría y capacitación en temas relacionados con el cambio organizacional y el direccionamiento estratégico, considerando los enfoques administrativos y financieros.
- Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
- Consolidación, diseño y difusión del portafolio de servicios en pro de garantizar la sostenibilidad financiera de la organización y su visibilización.
- Supervisar, evaluar, ejecutar y controlar todas las actividades de operación de los diferentes proyectos de la organización.

- Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios, incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Apoyo en las actividades administrativas, financieras y de logística concernientes a los procesos de la coordinación.
- Las demás tareas asignadas por la dirección y/o coordinación del proyecto.

Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:

- Acompañamiento a firma de convenios con los representantes legales de los emprendimientos.
  - Acompañamiento a firmas de comodatos.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

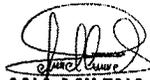
- Las demás tareas asignadas por la dirección y/o coordinación del proyecto.

2. En la Resolución 11836 de 2018, en el quinto considerando se argumenta que “...las certificaciones de experiencia presentadas no cumplen con la **experiencia específica** solicitada en la OPEC...”, lo cual no concuerda con la convocatoria N° 436 de 2017, ni con el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015, pues ambas mencionan experiencia profesional relacionada, más no específica, definiendo la experiencia relacionada como “...la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”. De acuerdo con lo anterior y a lo demostrado en el punto 1, se puede observar que cumpla con el requisito mínimo de 6 meses de experiencia profesional relacionada.

3. Por otro lado, observando los términos de la Convocatoria, el artículo 56 de esta menciona que la lista de elegibles queda en firme si contados cinco (5) días hábiles después de la publicación, no se ha recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de esta. Adicional a esto, el artículo tercero de la Resolución N° CNSC 20182100146025 del 17 de octubre de 2018 dicta que la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso (SENA), cuenta con cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles para solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles. Observando lo anterior, y verificando los tiempos de comunicación, se puede ver claramente que este término se venció, pues la lista de elegibles fue

publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles 26 de octubre de 2018, y la comunicación del SENA a la CNSC y a mi persona fue el 18 de diciembre de 2018, por lo tanto, la comunicación o posible exclusión de lista quedaría invalidado por término perentorio, eso sin mencionar que el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada de 6 meses se cumple perfectamente (detallado en líneas anteriores).

Cordialmente,



**ANA MILENA SIERRA RIOS**

C C: 32142363

Dirección: Calle 43 # 90A 103

Teléfono: 300 653 00 03



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20192120038011

Fecha: 24-01-2019

Página 1 de 1

Bogotá D.C.

Señora

**ANA MILENA SIERRA RIOS**

Correo electrónico: [anmisix@gmail.com](mailto:anmisix@gmail.com)

**Asunto:** Respuesta a petición de nombramiento Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA  
Radicado No. 20186000977892

Respetado Aspirante,

La Comisión Nacional del Servicio Civil recibió la comunicación citada en el asunto, por medio de la cual solicita:

*"Por lo anteriormente expuesto, solicito sea denegada o ignorada la petición que hace el Complejo tecnológico, turístico y agroindustrial del Occidente Antioqueño para revisar nuevamente el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en la convocatoria, ello acorde a la idoneidad evidenciada durante el concurso."*

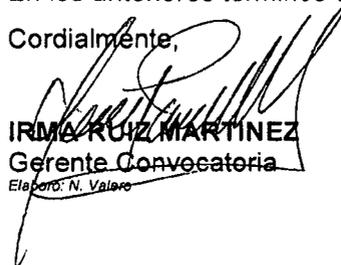
En atención a su solicitud se informa que la CNSC mediante la Resolución No. 20182120146025 del 17 de octubre de 2018 conformó y adoptó la Lista de Elegibles para el empleo OPEC No. 62125, Lista publicada el 26 de octubre de 2018 y que adquirió firmeza el 06 de noviembre del 2018, en la cual el señora **ANA MILENA SIERRA RIOS**, ocupó el primer (1º) lugar de elegibilidad para proveer una (1) vacante, aclarando que no se interpuso solicitud de exclusión frente a la elegible en mención.

Teniendo en cuenta que la Lista de Elegibles referida cobró firmeza, surgió para la persona que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles el derecho a ser nombrada en el cargo para el cual participó, trámite que corresponde al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, como lo dispone el artículo 59 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 07 2017.

Así las cosas es necesario indicarle que los trámites de nombramiento y posesión están únicamente a cargo de la respectiva entidad nominadora en este caso el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.

En los anteriores términos se atiende su petición.

Cordialmente,



**IRMA RUIZ MARTINEZ**

Gerente Convocatoria

Elaboró: N. Valero



05-9549

Santa Fe de Antioquia,

2 - 2 0 1 9 - 0 2 0 2 9 5 5

0 4 FEB 2019

Señora  
Ana Milena Sierra Ríos  
anmisix@gmail.com  
300 6530003  
4926410  
Calle 43 # 90 A 103  
Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta recurso de reposición.

Dando alcance a la comunicación radicada en nuestra unidad de correspondencia con N°7-2019-000030 y NIS 2019-01-000118 donde presenta recurso de reposición, a continuación, se remite resolución N° 05-00530 del 01 de febrero de 2019, en la cual se da respuesta oportuna y de fondo al recurso.

Cordialmente,

  
Angie Carolina Tunjano Gutiérrez  
Subdirectora

Revisó: Robeiro Sanchez  
Abogado. 

Proyectó: Luisa Vera   
Apoyo Gestión Humana

Ministerio de Trabajo  
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE  
COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO  
Calle 11 N°. 12 42, Santa Fe de Antioquia - PBX (57 4) 8532125  
www.sena.edu.co - Línea gratuita nacional: 01 8000 9 10 270 GD-F-011 V04 Pag 1



Certificado No.  
SC-CER339681



Certificado No.  
CO-SC-CER339681



05 - 00530

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Rios contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

**LA SUBDIRECTORA DEL COMPLEJO TECNOLÓGICO, TURÍSTICO Y AGROINDUSTRIAL DEL OCCIDENTE ANTIOQUEÑO DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 436 de 2017, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo, del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, según lo dispuesto en los Acuerdo No. 116 de 2017, modificado por el Acuerdo No. 146 de 2017.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC-201821 20146025 del 17 de octubre de 2018, por la cual se conformaron listas de elegibles para proveer empleos de carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, incluyendo la correspondiente a la provisión del empleo identificado con Profesional Grado 02 asociado a la **OPEC 62125**, ubicado en la Regional Antioquia- Complejo Tecnológico, Turístico Y Agroindustrial del Occidente Antioqueño.

Que el empleo en mención fue reportado con un (1) vacante, figurando en primer lugar de mérito la señora **Ana Milena Sierra Rios** identificada con cédula de ciudadanía **32.142.363**.

Que el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establece:

*"Artículo 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

- 1. Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
- 2. Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas".*

Que de acuerdo con la certificación emitida por la Coordinadora Administrativa Mixta Claudia Elena Lopez Perez, acorde con la documentación aportada en el aplicativo SIMO dispuesto por la Comisión Nacional del Servicio Civil por **Ana Milena Sierra Rios**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.142.363, se constató que no cumple con los requisitos para efectuar su nombramiento en periodo de prueba, debido a que las certificaciones de experiencia presentadas no cumplen con la experiencia profesional relacionada solicitada en la OPEC ya que tiene las observaciones que se indican a continuación:

- Universidad de Antioquia - Sin funciones u obligaciones.
- Universidad de Antioquia - Sin funciones u obligaciones.



05 - 00530

RESOLUCIÓN No. DE 2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Ríos contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"

- Corporación Universitaria Lasallista - Funciones no relacionadas con el empleo.
- ADECO – funciones no relacionadas con el empleo.
- Universidad de Antioquia – Certificado incompleto (sin firma).
- Del Río Constructores – Funciones no relacionadas con el empleo.
- Universidad de Antioquia – Sin funciones u obligaciones
- Fundación Socya - Sin funciones u obligaciones
- FENALCO - Sin funciones u obligaciones

Mediante resolución N° 11836 del 28 de diciembre de 2018 el Complejo Tecnológico, Turístico y Agroindustrial del Occidente Antioqueño resolvió No nombrar a Ana Milena Sierra Ríos, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.142.363, quien ocupó lugar de mérito en la Convocatoria 436 de 2017, para desempeñar el cargo identificado con Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125, ubicado en la Regional Antioquia- Complejo Tecnológico, Turístico Y Agroindustrial del Occidente Antioqueño de la planta global del SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que mediante recurso de reposición N| 7-2019-000030 con fecha del 02 de enero de 2019, la señora Ana Milena Sierra Ríos argumentó y solicitó:

"... Presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

1. Para la Convocatoria N° 436 de 2017 realicé todo el proceso que dicta el Acuerdo, desde la etapa de inscripción hasta la presentación de las pruebas, las cuales aprobé y quedé en lista de elegibles mediante la Resolución N° CNSC 20182100146025 del 17 de octubre de 2018. Luego, aproximadamente dos meses después de publicada la lista de elegibles, me llega un comunicado donde me informan que no acredito "los requisitos exigidos para el cargo correspondiente a la experiencia profesional relacionada con las funciones, necesaria para ocupar el referido cargo", razón por la cual comencé a revisar las funciones publicadas en la convocatoria, encontrando lo siguiente:

- a. De las observaciones a los soportes presentados se menciona que todas ellas no tienen funciones u obligaciones o estas no están relacionadas con el cargo, para lo cual me permito mencionar lo siguiente:
  - Universidad de Antioquia – Sin funciones u obligaciones: Parcialmente correcto, pues para un docente de cátedra no se especifican funciones, ya que, es inherente a la función, dictar cursos y realizar ajustes y adaptaciones curriculares.
  - Corporación Universitaria Lasallista – Funciones no relacionadas con el empleo: Incorrecto, en el próximo apartado se relacionarán las funciones del cargo comparadas con las funciones del soporte.
  - ADECO – Funciones no relacionadas con el empleo: Incorrecto, en el próximo apartado se relacionarán las funciones del cargo comparadas con las funciones del soporte.
  - Del Río Constructores – Funciones no relacionadas con el empleo: Correcto.
  - Fundación SOCYA – Sin funciones u obligaciones: Incorrecto, pues en el soporte están relacionadas las obligaciones, las cuales se relacionarán respecto a las funciones del empleo.



05 - 00530

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Rios contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

b. A continuación, se detallarán las funciones del cargo publicadas en el SIMO y suministradas por la entidad pública objeto de la convocatoria (SENA), junto con las consignadas en los certificados con los cuales se verifica la experiencia.

- Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días.  
Funciones:

- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Realizar un diagnóstico rápido de identificación de puntos críticos de la Gestión Socio Empresarial y elaborar un plan de fortalecimiento a corto y mediano plazo.
- Preparar los materiales educativos y realizar talleres de asesoramiento legal y socialización con los productores enfocados hacia la formación de empresa.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Hacer un diagnóstico organizacional y determinar las falencias de la organización, elaborar un documento que contenga la estructura organizacional creada en consenso con cada organización.
- Desarrollar estrategias de encadenamiento productivo, procurando la ampliación de la base social de la organización campesina.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Desde la competencia profesional aporte en la validación del material educativo y en el manual de emprendimiento del componente, así como nuevas estrategias educativas que beneficien las intervenciones de manera efectiva.
- Apoyo en las actividades administrativas, financieras y de logística concernientes a los procesos de la coordinación.
- Las demás tareas asignadas por la dirección y/o coordinación del proyecto.



05 - 00030  
RESOLUCIÓN No. DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Rios contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

Universidad de Antioquia, 14 meses. Funciones:

- Profesor de cátedra

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses.  
Funciones:

- Acompañamiento, asesoría y capacitación en temas relacionados con el cambio organizacional y el direccionamiento estratégico, considerando los enfoques administrativos y financieros.
- Desarrollo de propuestas de investigación económica e inversión de interés para la asociación.
- Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
- Atender a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.

Fundación SDCYA, 1 mes. Funciones:

- Acompañamiento a firma de convenios con los representantes legales de los emprendimientos.
- Acompañamiento a firmas de comodatos.
- Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:

- Consolidación de información para indicadores de producción y ventas.

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses.  
Funciones:

- Elaborar informes de gestión de acuerdo con los objetivos misionales, medición de indicadores e implementación de estrategias.
- Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días.  
Funciones:

- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio



05-00530  
RESOLUCIÓN No. DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Ríos contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.

- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.

Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:

- Consolidación de información para indicadores de producción y ventas.

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:

- Elaborar informes de gestión de acuerdo con los objetivos misionales, medición de indicadores e implementación de estrategias.
- Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Presentar un cronograma de trabajo donde se programen las fechas de trabajo para cada mes, donde se consignen las metas de la asistencia técnica, giras, días de campo y ECAS.
- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Realizar un diagnóstico rápido de identificación de puntos críticos de la Gestión Socio Empresarial y elaborar un plan de fortalecimiento a corto y mediano plazo.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Hacer un diagnóstico organizacional y determinar las falencias de la organización, elaborar un documento que contenga la estructura organizacional creada en consenso con cada organización.
- Desarrollar estrategias de encadenamiento productivo, procurando la ampliación de la base social de la organización campesina.



RESOLUCIÓN No. 05 - 00530  
DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Ríos contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Desde la competencia profesional aporte en la validación del material educativo y en el manual de emprendimiento del componente, así como nuevas estrategias educativas que beneficien las intervenciones de manera efectiva.
- Apoyo en las actividades administrativas, financieras y de logística concernientes a los procesos de la coordinación.
- Las demás tareas asignadas por la dirección y/o coordinación del proyecto.

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses.  
Funciones:

- Desarrollo e implementación de propuestas de cambio y estructuración organizacional, acorde a las nuevas dinámicas del mercado.
  - Acompañamiento, asesoría y capacitación en temas relacionados con el cambio organizacional y el direccionamiento estratégico, considerando los enfoques administrativos y financieros.
  - Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
- Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días.  
Funciones:

- Preparar los materiales educativos y realizar talleres de asesoramiento legal y socialización con los productores enfocados hacia la formación de empresa.
- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Apoyar el proceso de graduación, verificando la asistencia de los productores a las jornadas de capacitación técnica.
- Garantizar que se ejecute el acompañamiento socio empresarial según el diagnóstico realizado y las metas establecidas en el POA (Programa de Organización Agroindustrial).

Universidad de Antioquia, 14 meses. Funciones:

- Profesor de cátedra
- Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.



05-00530

RESOLUCIÓN No. DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Rios contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días.

Funciones:

- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Apoyar el proceso de graduación, verificando la asistencia de los productores a las jornadas de capacitación técnica.
- Garantizar que se ejecute el acompañamiento socio empresarial según el diagnóstico realizado y las metas establecidas en el POA (Programa de Organización Agroindustrial).

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses.

Funciones:

- Realizar y hacer seguimiento a los diferentes contratos, de acuerdo con los términos y especificaciones técnicas establecidas.
- Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
- Supervisar, evaluar, ejecutar y controlar todas las actividades de operación de los diferentes proyectos de la organización.

Universidad de Antioquia, 14 meses. Funciones:

- Profesor de cátedra
- Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días.

Funciones:

- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Preparar los materiales educativos y realizar talleres de asesoramiento legal y socialización con los productores enfocados hacia la formación de empresa.
- Garantizar que se ejecute el acompañamiento socio empresarial según el diagnóstico realizado y las metas establecidas en el POA (Programa de Organización Agroindustrial).
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios, incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.



05 - 00530

RESOLUCIÓN No. DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Rios contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

- Hacer un diagnóstico organizacional y determinar las falencias de la organización, elaborar un documento que contenga la estructura organizacional creada en consenso con cada organización.
- Desarrollar estrategias de encadenamiento productivo, procurando la ampliación de la base social de la organización campesina.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Desde la competencia profesional aporte en la validación del material educativo y en el manual de emprendimiento del componente, así como nuevas estrategias educativas que beneficien las intervenciones de manera efectiva.

Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:

- Acompañamiento a firma de convenios con los representantes legales de los emprendimientos.
- Acompañamiento a firmas de comodatos.

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses. Funciones:

- Desarrollo e implementación de propuestas de cambio y estructuración organizacional, acorde a las nuevas dinámicas del mercado.
  - Acompañamiento, asesoría y capacitación en temas relacionados con el cambio organizacional y el direccionamiento estratégico, considerando los enfoques administrativos y financieros.
  - Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
  - Consolidación, diseño y difusión del portafolio de servicios en pro de garantizar la sostenibilidad financiera de la organización y su visibilización.
  - Supervisar, evaluar, ejecutar y controlar todas las actividades de operación de los diferentes proyectos de la organización.
- Documentar y actualizar los diseños curriculares producidos en el Centro, utilizando las estrategias y metodologías definidas para tal fin.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días. Funciones:

- Hacer seguimiento a cada una de las Parcelas de Aprendizaje y sus réplicas.
- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Realizar un diagnóstico rápido de identificación de puntos críticos de la Gestión Socio Empresarial y elaborar un plan de fortalecimiento a corto y mediano plazo.



05 - 00530  
RESOLUCIÓN No. DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Rios contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

- Preparar los materiales educativos y realizar talleres de asesoramiento legal y socialización con los productores enfocados hacia la formación de empresa.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Hacer un diagnóstico organizacional y determinar las falencias de la organización, elaborar un documento que contenga la estructura organizacional creada en consenso con cada organización.
- Desarrollar estrategias de encadenamiento productivo, procurando la ampliación de la base social de la organización campesina.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Desde la competencia profesional aporte en la validación del material educativo y en el manual de emprendimiento del componente, así como nuevas estrategias educativas que beneficien las intervenciones de manera efectiva.

Universidad de Antioquia, 14 meses. Funciones:

- Profesor de cátedra

Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:

- Presentación de informe final y ajustes solicitados por la CUL.
- Consolidación de información para indicadores de producción y ventas.

Asociación de Economistas de la Universidad de Antioquia, 28 meses.  
Funciones:

- Desarrollo e implementación de propuestas de cambio y estructuración organizacional, acorde a las nuevas dinámicas del mercado.
- Acompañamiento, asesoría y capacitación en temas relacionados con el cambio organizacional y el direccionamiento estratégico, considerando los enfoques administrativos y financieros.
- Responsable de la coordinación y seguimiento de diferentes procesos de investigación, así como del equipo de trabajo asignado.
- Consolidación, diseño y difusión del portafolio de servicios en pro de garantizar la sostenibilidad financiera de la organización y su visibilización.
- Supervisar, evaluar, ejecutar y controlar todas las actividades de operación de los diferentes proyectos de la organización.



05 - 00530

RESOLUCIÓN No.

DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Rios contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

- Participar en las reuniones de las mesas sectoriales con el fin de visualizar las tendencias normativas que pueden ser incorporadas al diseño y desarrollo curricular.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días.

Funciones:

- Acompañar el plan de seguimiento a los indicadores socio empresariales diseñados por cada emprendimiento.
- Acompañar a las organizaciones campesinas vinculadas a los emprendimientos del Proyecto en la realización de diagnósticos socio empresariales, utilizando técnicas y métodos participativos en el marco de la aplicación de Las Buenas Prácticas Agrícolas y Buenas Prácticas de Manufactura y Gestión Socio Empresarial.
- Apoyar la elaboración de un Plan de Negocios , incluyendo un plan de producción, para que cada uno de los emprendimientos cumpla con los compromisos de entrega, calidad y frecuencia esperada.
- Apoyar a las organizaciones campesinas en el diseño y/o consolidación de las estructuras orgánicas para la gestión solidaria.
- Apoyo en las actividades administrativas, financieras y de logística concernientes a los procesos de la coordinación.
- Las demás tareas asignadas por la dirección y/o coordinación del proyecto.

Fundación SOCYA, 1 mes. Funciones:

- Acompañamiento a firma de convenios con los representantes legales de los emprendimientos.
- Acompañamiento a firmas de comodatos.
- Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.

Fundación Corporación Universitaria Lasallista, 7 meses y 11 días.

Funciones:

- Las demás tareas asignadas por la dirección y/o coordinación del proyecto.

En la Resolución 11836 de 2018, en el quinto considerando se argumenta que "...las certificaciones de experiencia presentadas no cumplen con la experiencia específica solicitada en la OPEC...", lo cual no concuerda con la convocatoria N° 436 de 2017, ni con el artículo 2.2.2.3.7 del decreto 1083 de 2015, pues ambas mencionan experiencia profesional relacionada, más no específica, definiendo la experiencia relacionada como "...la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...". De acuerdo con lo anterior y a lo demostrado en el punto 1, se puede observar que cumpla con el requisito mínimo de 6 meses de experiencia profesional relacionada.



05 - 00530

## RESOLUCIÓN No. DE 2019

*"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Ríos contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"*

Por otro lado, observando los términos de la Convocatoria, el artículo 56 de esta menciona que la lista de elegibles queda en firme si contados cinco (5) días hábiles después de la publicación, no se ha recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de esta. Adicional a esto, el artículo tercero de la Resolución N° CNSC 20182100146025 del 17 de octubre de 2018 dicta que la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso (SENA), cuenta con cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles para solicitar a la CNSC la exclusión de la lista de elegibles. Observando lo anterior, y verificando los tiempos de comunicación, se puede ver claramente que este término se venció, pues la lista de elegibles fue publicada en el Banco Nacional de Listas de Elegibles 26 de octubre de 2018, y la comunicación del SENA a la CNSC y a mi persona fue el 18 de diciembre de 2018, por lo tanto, la comunicación o posible exclusión de lista quedaría invalidado por término perentorio, eso sin mencionar que el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada de 6 meses se cumple perfectamente (detallado en líneas anteriores)."

Que analizado nuevamente los certificados que contiene la experiencia aportada por la señora Ana Milena dentro de la convocatoria 436 de 2017 se llega nuevamente a la conclusión de que NO cumple los el requisito mínimo de experiencia para el empleo profesional grado 02 el cual exige 6 meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo; toda vez que las obligaciones de los contratos ejecutados por la señora Ana Milena Sierra Ríos no tienen similitud con las funciones del empleo profesional grado 02 asociado a la OPEC 62125.

Vale la pena señalar la definición de experiencia profesional relacionada que trae el Decreto 1083 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública" señala:

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Como puede observarse estas actividades deben ser similares a las funciones del empleo a proveer; se reitera que las actividades certificadas por la elegible no guardan similitud con las funciones del empleo a proveer

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** No reponer la decisión de No nombrar a **Ana Milena Sierra Ríos**, identificada con Cédula de Ciudadanía **No.32.142.363**, quien ocupó lugar de mérito en la Convocatoria 436 de 2017, para desempeñar el cargo identificado con Profesional Grado 02 asociado a la **OPEC 62125**, ubicado en la Regional Antioquia- Complejo Tecnológico, Turístico Y Agroindustrial del Occidente Antioqueño de la planta global del SENA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.



RESOLUCIÓN No. 05 - 00530 DE 2019

"Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora Ana Milena Sierra Rios contra la resolución N° 11836 por medio de la cual se resolvió no nombrar en periodo de prueba"

Artículo 2°. Notificar personalmente el presente acto administrativo a Ana Milena Sierra Ríos, identificada con Cédula de Ciudadanía No.32.142.363, informándole que NO procede recurso alguno en los términos dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia a los, 01 FEB 2019

Angie Carolina Tunjano Gutiérrez
Subdirectora de Centro SENA.

Transcribió: Luisa Vera
Apoyo Gestión Humana.
Proyectó: Robeiro Sanchez
Abogado.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ACUERDO No. CNSC - 2017100000116 DEL 24-07-2017

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Así mismo, el artículo 130 de la Carta dispone: *"Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial"*.

El artículo 122 de la Constitución Política establece que *"(...) Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*, por lo tanto, el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 determina que todo servidor público debe *"(...) Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente (...)"*.

En concordancia con lo anterior, el artículo 209 de la carta política, dispone que la función pública se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, desarrollado jurisprudencialmente en la moral pública y la moralidad administrativa, a través del cual el aspirante adquiere el deber de conocer y entender sus responsabilidades al convertirse en servidor público, en el entendido que el ejercicio de sus funciones debe estar enmarcado en la transparencia, la celeridad, la economía y la eficiencia.

El artículo 7º de la Ley 909 de 2004 prevé: *"Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil. La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio."*

*Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad"*.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

A su turno, el literal c) del artículo 11 de la citada ley, establece como función de la CNSC, la de: *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento.*

El artículo 28 de la misma Ley, señala *"Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:*

- a) Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.*
- b) Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.*
- c) Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.*
- d) Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección.*
- e) Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección.*
- f) Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos.*
- g) Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera.*
- h) Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo.*
- i) Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección."*

Por su parte, el artículo 31 de la Ley 909 de 2004 estableció las etapas del proceso de selección o concurso, así: 1. Convocatoria, 2. Reclutamiento, 3. Pruebas, 4. Listas de Elegibles y, 5. Periodo de Prueba.

Por lo anterior, la CNSC, en uso de sus competencias legales, realizó la etapa de planeación de la Convocatoria para adelantar el Concurso abierto de méritos, con el fin de proveer los empleos en vacancia definitiva del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.

El Departamento Nacional de Planeación DNP, mediante oficios No. 20174320170461 del 13 de marzo de 2017 y 20174320162251 del 10 de marzo de 2017, dio viabilidad a la ampliación de la planta de personal del SENA en 3.000 cargos.

En este sentido, mediante Decreto No. 552 del 30 de marzo de 2017, suscrito por el Ministro de Hacienda y Crédito Público, el Ministro de Trabajo y la directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, se modificó la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, la cual fue ampliada en 3.000 empleos.

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA consolidó la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC), la cual se encuentra certificada por dicha entidad, compuesta por cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, distribuidas en tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos.

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta entidad, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, herramienta Informática que en el presente Acuerdo se denominara SIMO.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de julio de 2017 aprobó convocar a Concurso abierto de méritos los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, siguiendo los parámetros definidos en el presente Acuerdo y con fundamento en el reporte de vacantes realizado por dicha Entidad.

En mérito de lo expuesto se,

**ACUERDA:**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º. CONVOCATORIA.** Convocar a concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que se identificará como "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".

**ARTÍCULO 2º. ENTIDAD RESPONSABLE.** El concurso abierto de méritos para proveer las 4.973 vacantes de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, objeto de la presente convocatoria, estará bajo la directa responsabilidad de la CNSC, que, en virtud de sus competencias legales, podrá suscribir contratos o convenios interadministrativos para adelantar las diferentes fases del proceso de selección con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas para realizar este tipo de procesos, conforme lo reglado en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 3º. ENTIDAD PARTICIPANTE.** El concurso abierto de méritos se desarrollará para proveer 3.766 empleos con 4.973 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y que corresponden a los niveles Asesor, Profesional, Instructor, Técnico y Asistencial, de conformidad con las vacantes definitivas reportadas a la CNSC y que se encuentran de manera detallada en el artículo 10 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.** El presente Concurso Abierto de Méritos para la selección de los aspirantes tendrá las siguientes fases:

1. Convocatoria y divulgación.
2. Inscripciones.
3. Verificación de requisitos mínimos.
4. Aplicación de pruebas.
  - 4.1 Pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales.
  - 4.2 Pruebas sobre Competencias Comportamentales.
  - 4.3 Valoración de Antecedentes.
  - 4.4 Prueba Técnico-Pedagógica para cargos de Instructor.
5. Conformación de Listas de Elegibles.
6. Período de Prueba.

**PARÁGRAFO.** En los artículos posteriores a este Acuerdo se desarrollarán cada una de las etapas previstas en este artículo, incluyendo las reclamaciones procedentes y el término para presentarlas en cada caso.

**ARTÍCULO 5º. PRINCIPIOS ORIENTADORES DEL PROCESO.** Las diferentes etapas de la Convocatoria estarán sujetas a los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTÍCULO 6°. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS.** El proceso de selección por méritos que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial, por lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, lo dispuesto en el presente Acuerdo y por las demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 7°. FINANCIACIÓN.** De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1033 de 2006, reglamentado por el Decreto 3373 de 2007, las fuentes de financiación de los costos que conlleva la Convocatoria serán las siguientes:

1. **A cargo de los aspirantes**, según el nivel del empleo al que aspiren, así:

**Para los niveles Asesor y Profesional:** Un salario y medio mínimo diario legal vigente (1.5 SMDLV).

**Para los niveles Instructor, Técnico y Asistencial:** Un salario mínimo diario legal vigente (1 SMDLV).

Dicha suma la pagarán los aspirantes para obtener su derecho a participar en el Concurso. Este pago se hará a través del Banco que se disponga para el efecto, en la forma establecida en el artículo 14 de este Acuerdo y en las fechas que la CNSC determine, las cuales serán publicadas oportunamente a través de su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, -SIMO.

2. **A cargo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA:** El monto equivalente a la diferencia entre el costo total del concurso abierto de méritos, menos el monto recaudado por concepto del pago de los derechos de participación que hagan los aspirantes a este proceso.

**ARTÍCULO 8°. COSTOS QUE DEBE ASUMIR EL ASPIRANTE.** El aspirante debe tener en cuenta que al participar en el proceso de selección se obliga a incurrir en los siguientes costos:

1. Pago de los derechos de participación en el concurso.
2. Desplazamiento y demás gastos necesarios para asistir al lugar de presentación de las pruebas y diligencia de acceso a pruebas, si a ello hubiere lugar y demás costos según la convocatoria.

**ARTÍCULO 9°. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.**

Para participar en el proceso de selección se requiere

1. Ser ciudadano(a) Colombiano(a).
2. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, señalados en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
3. No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de elegibilidad como resultado del concurso abierto de méritos.
4. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
5. Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.
6. Registrarse en el Sistema de apoyo, para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad — SIMO o su equivalente.
7. Contar con los requisitos de residencia correspondientes, según disposiciones de la Oficina de Control de Circulación y Residencia, O.C.C.R.E. Este requisito aplica únicamente para

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

aspirantes a los empleos ubicados en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC.
3. No superar las pruebas del Concurso.
4. No presentarse a cualquiera de las pruebas eliminatorias a que haya sido citado por la Comisión Nacional del Servicio Civil o quien ella delegue.
5. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso.
6. Realizar acciones para cometer fraude en el Concurso.
7. Transgredir las disposiciones contenidas en el reglamento de aplicación de las etapas y pruebas del proceso.
8. No acreditar los requisitos en la fecha de corte establecida por la CNSC.

Las anteriores causales de exclusión, serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de la Convocatoria, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales y/o administrativo a que haya lugar.

**PARÁGRAFO 1.** El Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, es la herramienta informática que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC ha desarrollado y dispuesto para todos los efectos relacionados con las Convocatorias a concurso de méritos que se adelantan por esta Entidad, y que en adelante se mencionará como SIMO o su equivalente.

**PARÁGRAFO 2.** El trámite y cumplimiento de las disposiciones previstas en esta normatividad será responsabilidad exclusiva del aspirante. La inobservancia de lo señalado en los numerales 1, 3 y 7 de los requisitos de participación, será impedimento para tomar posesión del cargo.

**PARÁGRAFO 3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 47 de 1993, los empleados Públicos que ejerzan sus funciones dentro del territorio del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deberán cumplir el requisito de dominio de los idiomas castellanos e inglés.

De la misma manera, en consonancia con el artículo 310 de la Constitución Política en armonía con el decreto 2762 de 1991 y con base en la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional y el Honorable Consejo de Estado, los aspirantes a empleos de carrera de la planta global de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina – CORALINA, a desempeñarse en el Archipiélago San Andrés, Providencia y Santa Catalina, deben acreditar como requisito la condición de residente permanente del Departamento mediante el documento idóneo de que trata la norma.

El incumplimiento del anterior requisito será impedimento para tomar posesión.

## **CAPÍTULO II EMPLEOS CONVOCADOS**

**ARTICULO 10°. EMPLEOS CONVOCADOS.** Los empleos vacantes de la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC, del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA objeto de la presente convocatoria, que se convocan por este Concurso abierto de méritos son:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

NIVELES	DENOMINACIÓN DE EMPLEOS	NUMERO DE EMPLEOS	NUMERO DE VACANTES
ASESOR	Asesor G01	3	3
	Asesor G04	3	3
	Asesor G07	10	10
	Asesor G10	5	5
PROFESIONAL	Profesional G01	121	121
	Profesional G06	656	688
	Profesional G08	181	181
	Profesional G10	175	178
	Profesional G11	5	5
	Profesional G12	56	58
	Profesional G13	14	14
	Profesional G14	5	5
	Profesional G15	4	4
	Profesional G18	3	3
	Profesional G20	39	43
	Médico u Odontólogo G03 (medio tiempo)	8	8
INSTRUCTOR	Instructor G01 al G20	2005	3169
TÉCNICO	Técnico G01	85	85
	Técnico G03	111	113
	Técnico G07	63	63
ASISTENCIAL	Oficinista G04	33	33
	Oficinista G06	7	7
	Secretaria G02	13	13
	Secretaria G04	49	49
	Secretaria G06	17	17
	Secretaria G09	6	6
	Secretaria G10	1	1
	Auxiliar G01	59	59
	Auxiliar G03	29	29
<b>TOTAL</b>		<b>3766</b>	<b>4973</b>

La sede de trabajo de cada una de las vacantes objeto del presente proceso de selección, está determinada en la OPEC.

**PARÁGRAFO 1º:** Bajo su exclusiva responsabilidad, el aspirante deberá consultar los empleos a proveer mediante este concurso de méritos, en la Oferta Pública de Empleos de Carrera OPEC, registrada por el SENA, la cual se encuentra debidamente publicada en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO.

**PARÁGRAFO 2º:** La OPEC que forma parte integral del presente Acuerdo, ha sido suministrada por la entidad Pública objeto de la presente Convocatoria y es de responsabilidad exclusiva de ésta, por lo que, en caso de presentarse diferencia por error de digitación, de transcripción o de omisión de palabras entre la OPEC y el Manual de Funciones y Competencias laborales y/o demás actos administrativos que la determinaron, la OPEC se corregirá dando aplicación a lo previsto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo. Así mismo las consecuencias que se deriven de dichos errores o inexactitudes, recaerán en la entidad que reportó la OPEC.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**PARÁGRAFO 3º.** La sede de trabajo de cada uno de los empleos vacantes objeto del presente proceso de selección, estará determinada en la OPEC, la cual forma parte integral de esta Convocatoria.

### CAPÍTULO III DIVULGACIÓN DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN

**ARTÍCULO 11º. DIVULGACIÓN.** La "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se divulgará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y/o enlace SIMO, así como en los demás medios que determine la CNSC, a partir de la fecha que establezca la Comisión Nacional del Servicio Civil, y permanecerá publicada, durante el desarrollo de la misma.

**ARTÍCULO 12º. MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** La convocatoria es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la entidad objeto de la misma, a la CNSC, a la Universidad o institución de Educación Superior que desarrolle el Concurso, como a los participantes. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada en cualquier aspecto, por la CNSC, hecho que será debida y oportunamente divulgado a través de la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO.

Iniciada la etapa de inscripciones, la convocatoria sólo podrá modificarse en cuanto al sitio, hora y fecha de recepción de inscripciones y aplicación de las pruebas por la CNSC. Las fechas y horas no podrán anticiparse a las previstas inicialmente.

Las modificaciones, respecto de la fecha de las inscripciones, se divulgarán por la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y por diferentes medios de comunicación que defina la CNSC, por lo menos con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de iniciación del periodo adicional.

Las modificaciones relacionadas con fechas o lugares de aplicación de las pruebas, serán publicadas en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, con por lo menos dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha inicialmente prevista para su aplicación.

**PARÁGRAFO:** Sin perjuicio de lo anterior los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 13º. CONSIDERACIONES PREVIAS AL PROCESO DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente concurso de méritos, deben tener en cuenta las siguientes consideraciones antes de iniciar su proceso de inscripción:

1. La inscripción al proceso de selección "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" se hará en las fechas establecidas por la CNSC, únicamente de manera virtual a través del aplicativo SIMO, dispuesto en la página Web de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co).
2. Al ingresar a la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) botón SIMO, el aspirante debe leer cuidadosamente las indicaciones y orientaciones señaladas en el Manual de Usuario dispuesto en SIMO, y ver los videos tutoriales que se encuentran en el ícono de ayuda identificado con el símbolo (?) de cada formulario que se debe diligenciar en el aplicativo.
3. El aspirante debe registrarse en SIMO, en la opción "Registrarse", diligenciar todos los datos solicitados por el Sistema en cada uno de los pasos del formulario denominado "Registro de Ciudadano"
4. Una vez registrado, debe ingresar a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su formación académica, experiencia, producción intelectual, y otros documentos que considere y sean necesarios, los cuales le servirán para la verificación de los requisitos mínimos y para la prueba de valoración de antecedentes en el presente

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

concurso de méritos. Cada documento cargado a SIMO no debe exceder de 2 MB de tamaño y debe estar en formato PDF.

5. El aspirante debe verificar que cumple con las condiciones y requisitos exigidos para el ejercicio del empleo por el que va a concursar en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", las cuales se encuentran definidas en la OPEC del Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, publicada en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO.
6. **Si no cumple** con los requisitos del empleo para el cual desea concursar o si se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad e inhabilidad dispuestas en las normas vigentes **no deberá inscribirse**.
7. El aspirante solamente se puede inscribir a un (1) empleo para la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA".
8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo.
9. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, por lo tanto deberá consultarlo permanentemente, y que la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el Concurso abierto de méritos a través del correo electrónico registrado en ese aplicativo, en concordancia con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.  
Así mismo, el aspirante acepta que para efectos de la notificación de las Actuaciones Administrativas, que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 760 de 2005, la CNSC lo realice por medio del correo electrónico registrado en SIMO.
10. El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.
11. Inscribirse en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito en el proceso de selección y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en este Acuerdo.
12. Lugar de aplicación de las pruebas. Las pruebas tendrán dos momentos de aplicación de acuerdo a lo siguiente:
  - a) Para las pruebas de competencias básicas, funcionales y comportamentales, el aspirante al momento de la inscripción debe identificar y elegir la ciudad o municipio de aplicación de las pruebas escritas, de acuerdo a las siguientes opciones: Apartadó, Arauca, Armenia, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Florencia, Ibagué, Leticia, Manizales, Medellín, Mitú, Mocoa, Montería, Neiva, Pasto, Pereira, Popayán, Puerto Carreño, Puerto Inírida, Quibdó, Riohacha, San Andrés, San José del Guaviare, Santa Marta, Sincelejo, Tumaco, Tunja, Valledupar, Villavicencio y Yopal.
  - b) Las pruebas técnico pedagógicas sólo serán aplicadas para los cargos de Instructor a los aspirantes que hayan tenido los mejores resultados, de acuerdo con la tabla establecida en el Artículo 31 del presente Acuerdo. El lugar de aplicación de esta prueba será de acuerdo con el lugar de ubicación de la vacante en cada Centro de Formación del SENA.
13. El aspirante debe indicar la ciudad de presentación de las pruebas de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", al momento de realizar la inscripción, no obstante, hasta dos meses después del cierre de las inscripciones y con la debida justificación, el aspirante podrá solicitar a través del correo electrónico [atencionalciudadano@cnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadano@cnsc.gov.co), por el sistema de PQR y demás canales de comunicación oficiales de la CNSC, la modificación de la ciudad de aplicación de las mismas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

14. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos básicos en SIMO, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas y acceder a las mismas cuando a ello hubiere lugar.

**PARÁGRAFO 1°:** En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz. Las anomalías, inconsistencias y/o falsedades en la información, documentación y/o en las pruebas, o intento de fraude, podrá conllevar a las sanciones legales y/o reglamentarias a que haya lugar, y/o a la exclusión del proceso de selección en el estado en que éste se encuentre.

**PARÁGRAFO 2°:** Durante el proceso de selección los aspirantes podrán, a través de SIMO, actualizar bajo su exclusiva responsabilidad, datos personales como ciudad de residencia, dirección, número de teléfono, con excepción del correo electrónico y número de cédula registrado en su inscripción, datos que son inmodificables directamente por el aspirante y que sólo se actualizarán previa solicitud del mismo y aceptación por parte de la CNSC.

**ARTÍCULO 14°. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.** Para inscribirse en el presente proceso de selección, el aspirante debe realizar el siguiente procedimiento en el Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, y es responsable de cumplirlo a cabalidad, siguiendo las instrucciones señaladas en el "Manual de Usuario - Módulo Ciudadano – SIMO" publicado en la página Web de la CNSC <http://www.cnsc.gov.co> en el menú "Información y capacitación" opción "Tutoriales y Videos":

1. **REGISTRO EN EL SIMO:** El aspirante debe verificar si se encuentra registrado en SIMO. Si no se encuentra registrado debe hacerlo, conforme a lo señalado en el artículo 13 del presente Acuerdo.
2. **CONSULTA DE OPEC:** El aspirante registrado debe ingresar al Sistema de Apoyo Igualdad, Mérito y Oportunidad – SIMO, revisar los Empleos de Carrera ofertados en la presente convocatoria y verificar en cuales cumple con los requisitos mínimos exigidos para su desempeño.
3. **PREINSCRIPCIÓN Y SELECCIÓN DEL EMPLEO:** El aspirante debe escoger el empleo para el cual va a concursar en la presente Convocatoria, teniendo en cuenta que únicamente podrá inscribirse para un (1) empleo y que debe cumplir los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del mismo.  
Una vez haya decidido el empleo de su preferencia, debe seleccionarlo en SIMO y realizar la preinscripción.  
Durante la preinscripción el aspirante podrá actualizar, modificar, suprimir o reemplazar la información y/o documentos que ingresó o adjuntó cuando se registró en SIMO, con excepción del correo electrónico y la cédula de ciudadanía.
4. **VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN REGISTRADA:** SIMO mostrará los datos básicos, documentos de formación, experiencia, producción intelectual y otros documentos que el aspirante tiene registrados en el Sistema. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada.  
El aspirante debe verificar que los documentos registrados en el SIMO sean legibles, correspondan con los requisitos del empleo y que la información que suministra coincida con los documentos cargados. En caso de considerarlo necesario y bajo su responsabilidad el aspirante puede **desmarcar** aquellos documentos cargados que no requiera para participar en esta Convocatoria.
5. **PAGO DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN:** El aspirante debe realizar el pago de los derechos de participación, en el Banco que para el efecto se designe por la CNSC. El pago se podrá efectuar de manera electrónica online por PSE, o por ventanilla en cualquiera de las sucursales que establezca el Banco designado. Al finalizar la preinscripción, SIMO habilitará las opciones de pago y el aspirante debe seleccionar la de su preferencia:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

- Si el aspirante realiza el pago por la opción online por PSE, SIMO enviará un correo electrónico con la confirmación y datos del pago.
- Si el aspirante selecciona la opción de pago por ventanilla en el Banco, **deberá hacer el pago por lo menos dos (2) días hábiles antes de vencerse el plazo para las inscripciones.** SIMO generará un recibo que debe ser impreso en impresora láser o alta resolución, para efectuar el pago en cualquiera de las sucursales del Banco.
- El aspirante solamente debe efectuar el pago para el empleo para el cual va a concursar. Efectuado el pago no habrá lugar a la devolución del dinero por ningún motivo, circunstancia que se entiende aceptada por el aspirante.  
Con el sólo pago el aspirante no queda inscrito; debe continuar el procedimiento señalado en el siguiente numeral.

**6. INSCRIPCIÓN:** Una vez realizado el pago y confirmado por el Banco, el aspirante debe verificar que los documentos marcados son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos y le sirven para ser tenidos en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes en el presente concurso de méritos, **y proceder a formalizar la inscripción, seleccionando en SIMO, la opción inscripción.** SIMO generará un reporte de inscripción con los datos seleccionados previamente información que podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario a SIMO.

**ARTÍCULO 15°. CRONOGRAMA PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES Y PAGO DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN.** El proceso de inscripción y pago se realizará atendiendo las siguientes actividades:

ACTIVIDADES	PERIODO DE EJECUCIÓN	LUGAR O UBICACIÓN
Inscripciones: comprende el Registro en SIMO o su equivalente, la consulta de la OPEC, la Preinscripción, la validación de la información, el pago de los derechos de participación y la formalización de la inscripción.	La Comisión informará con al menos diez (10) días hábiles de antelación, la fecha de inicio y de duración de esta actividad.	Página Web <a href="http://www.cns.gov.co">www.cns.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.  Banco que se designe para el pago.
Publicación del número de aspirantes inscritos por empleo.	Los aspirantes inscritos podrán consultar en SIMO o su equivalente, con su usuario y contraseña, el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.	Página Web <a href="http://www.cns.gov.co">www.cns.gov.co</a> y/o enlace: Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO.

**PARÁGRAFO:** Ampliación del plazo de inscripciones. Si Antes de finalizar el plazo de inscripciones no se han inscrito aspirantes para uno o varios empleos, la CNSC podrá ampliar el plazo de inscripciones, lo cual se divulgará en oportunidad a los interesados a través de las alertas que se generan en SIMO.

**ARTÍCULO 16°. PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE INSCRITOS.** La lista de los aspirantes inscritos por empleo en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", será publicada en la página [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) a través de SIMO. Para realizar la consulta, los aspirantes deben ingresar al aplicativo con el usuario y contraseña, en el que podrán conocer el listado de aspirantes inscritos para el mismo empleo.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

#### CAPÍTULO IV

### DEFINICIONES Y CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

**ARTICULO 17°. DEFINICIONES.** Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**Educación:** Entendida como la serie de contenidos teórico-prácticos adquiridos mediante formación académica o capacitación.

**Educación Formal:** Se entiende por estudios los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional, y en programas de posgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado.

**Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas **certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009**, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

**Programas de Formación.** Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

**Título de trabajador especializado (CAP):** Otorgado a las personas que se desempeñarán como operarios o auxiliares y han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas, con suficientes conocimientos teóricos y en un rango definido de áreas funcionales, que elaboren representaciones internas para guiar la ejecución rutinaria y secuencial de su trabajo, que sigan instrucciones, utilicen y operen herramientas relevantes, que solucionen problemas normalizados y de un rango limitado, con respuestas predecibles, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**Título de Técnico:** Otorgado a quienes hayan cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca que los aprendices adquieran competencias motrices y cognitivas, socio-afectivas y comunicativas para desarrollar actividades determinadas y solucionar problemas en un rango definido de áreas funcionales con respuestas predecibles; que comprendan y apliquen el proceso productivo, que utilicen instrumentos y técnicas definidas, que ejecuten operaciones para obtener resultados concretos y responder por su propio trabajo.

**Título de especialización técnica (Profundización Técnica):** Otorgado a personas con formación técnica y que han cursado satisfactoriamente un programa de formación que busca ampliar o profundizar los conocimientos técnicos, con el objeto de incrementar las habilidades y destrezas del aprendiz para actuar idóneamente en la solución de problemas en un rango definido de áreas funcionales, que utilicen procedimientos, herramientas y materiales especializados.

**Educación Informal.** Todo conocimiento libre y espontáneamente adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas. Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Solo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

**Experiencia:** Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC.

**Experiencia profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

**Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

**Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsun académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

**Experiencia laboral:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

**Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente.

**ARTICULO 18°. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pénsum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Los programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello. Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Los cursos de la Educación Informal, se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, y deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social de la institución.
- Nombre del evento de formación.
- Fechas de realización y número de horas de duración.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la educación para el trabajo y el desarrollo humano y la educación informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo en concordancia con el numeral 3° del artículo 21° del presente Acuerdo, acreditada en cualquier tiempo.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**ARTICULO 19°. CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación del pènsum acadèmico. En caso de no aportarse, la misma se contarà a partir de la obtenci3n del tìtulo profesional.

Los certificados de experiencia en entidades pùblicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o raz3n social de la empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (dìa, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberàn ser expedidas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberàn llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y nùmero de cédula del empleador contratante, así como su direcci3n y telèfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerà sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestaci3n de servicios, deberà ser soportada con la respectiva certificaci3n de la ejecuci3n del contrato o mediante el acta de liquidaci3n o terminaci3n precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio (dìa, mes y año) y terminaci3n de ejecuci3n del contrato (dìa, mes y año).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesi3n o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditarà mediante declaraci3n del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminaci3n (dìa, mes y año), el tiempo de dedicaci3n y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderà rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultànea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizarà por una sola vez.

**PARÀGRAFO 1°.** Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no seràn tenidas como vàlidas y, en consecuencia, no seràn objeto de evaluaci3n dentro del proceso de selecci3n ni podràn ser objeto de posterior complementaci3n o correcci3n. No se deben adjuntar actas de posesi3n ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

**PARÀGRAFO 2°.** Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberàn presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, segùn sea el caso. La traducci3n debe ser realizada por un traductor certificado, en los tèrminos previstos en la Resoluci3n 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**ARTICULO 20°. CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LAS CERTIFICACIONES DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.** Las definiciones y reglas contenidas en los artìculos 17°, 18° y 19° del presente Acuerdo, seràn aplicadas de manera irrestricta para

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

todos los efectos de la etapa de verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes.

Los certificados de estudios y experiencia exigidos para el empleo al que el aspirante quiera concursar en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, deberán presentarse en los términos establecidos en este Acuerdo en consonancia con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

No se aceptarán para ningún efecto legal los títulos, diplomas, actas de grado, ni certificaciones de estudio o experiencia que se aporten por medios distintos al aplicativo SIMO, o cargados o modificados con posterioridad a la inscripción en esta Convocatoria, o en la oportunidad prevista para las reclamaciones frente a los resultados de verificación de requisitos mínimos o de valoración de antecedentes. Los documentos de estudio y experiencia adjuntados o cargados en SIMO podrán ser objeto de comprobación por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil o de la universidad o institución de educación superior que se contrate para el desarrollo del concurso de méritos.

**ARTICULO 21°. DOCUMENTACIÓN PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los documentos que se deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la Verificación de los Requisitos Mínimos como para la prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

1. Cédula de ciudadanía ampliada por ambas caras u otro documento de identificación con fotografía y número de cédula.
2. Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, o certificación de terminación de materias del respectivo centro universitario, conforme a los requisitos de estudio exigidos en la Convocatoria para ejercer el empleo al cual aspira y la Tarjeta Profesional o la certificación de trámite en los casos reglamentados por la ley.
3. Certificación(es) de los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y de cursos o eventos de formación de Educación Informal, debidamente organizadas en el orden cronológico de la más reciente a la más antigua.
4. Certificaciones de experiencia expedidas por la autoridad competente de la respectiva institución pública o privada, ordenadas cronológicamente de la más reciente a la más antigua. Estos documentos deberán contener como mínimo, las especificaciones previstas en el artículo 19 del presente Acuerdo.
5. Los demás documentos que permitan la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo de la OPEC para el cual se inscribe el aspirante y aquellos que considere deben ser tenidos en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de los documentos es una obligación a cargo del aspirante y se efectuará únicamente a través del SIMO, antes de la inscripción del aspirante. Una vez realizada la inscripción la información cargada en el aplicativo para efectos de la verificación de requisitos mínimos y la prueba de valoración de antecedentes es inmodificable.

Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO, o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad a la inscripción no serán objeto de análisis.

Cuando el aspirante no presente la documentación que acredite los requisitos mínimos de que trata este artículo se entenderá que desiste de continuar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del Concurso, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes varones que queden en lista de elegibles y sean nombrados en estricto orden de mérito en los empleos vacantes objeto del presente Concurso Público, deberán al momento de tomar posesión del empleo presentar la Libreta Militar, exceptuando las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

incorporación a las filas, de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 20 de la Ley 1780 del 02 de mayo de 2016.

**ARTICULO 22°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** La verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que se aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden constitucional y legal que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los aspirantes inscritos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso de méritos.

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, que estará publicada en las páginas Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto.

Los aspirantes que acrediten y cumplan los requisitos mínimos establecidos para el empleo al cual se inscribieron serán admitidos para continuar en el proceso de selección, y aquéllos que no cumplan con todos los requisitos mínimos establecidos serán inadmitidos y no podrán continuar en el concurso.

**PARÁGRAFO.** En lo no previsto en los anteriores artículos, se aplicarán las disposiciones referentes a la prueba de Valoración de Antecedentes del presente Acuerdo, cuando se requiera para efectos de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos.

**ARTICULO 23°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS.** El resultado de la verificación de requisitos mínimos será publicado en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No.436 de 2017 - SENA" y en la página de la universidad o institución de educación superior contratada, a partir de la fecha que disponga la CNSC, fecha que será informada por estos mismos medios con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar al aplicativo SIMO con su usuario y contraseña, en donde podrán conocer el listado de aspirantes admitidos y no admitidos para el mismo empleo.

**ARTICULO 24°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, deberán ser presentadas por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC.

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Las respuestas a las reclamaciones serán comunicadas a los participantes en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y deberán ser consultadas por estos, a través de la página

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", o en la página Web de la universidad o institución de educación superior contratada.

Contra la decisión que resuelva las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO DEFINITIVO DE ADMITIDOS Y NO ADMITIDOS.** El resultado definitivo de admitidos y no admitidos para el empleo al que está inscrito será publicado en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO, el cual podrá ser consultado ingresando con su usuario en SIMONOTA: Recomendamos quitar esta opción, la idea es que SIMO sea el único punto de contacto del aspirante.

#### CAPÍTULO V PRUEBAS

**ARTÍCULO 26°. CITACIÓN A PRUEBAS ESCRITAS.** El aspirante admitido debe acceder a la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO, con su usuario y contraseña, para consultar su citación y conocer la fecha, hora y lugar de presentación de las pruebas escritas establecidas, información que se publicara en las alertas de SIMO.

**PARÁGRAFO.** Los aspirantes deben revisar la GUÍA DE ORIENTACIÓN que para cada prueba realice la universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada, debido a que el mencionado documento le permitirá conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las mismas.

**ARTÍCULO 27°. CIUDADES DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS.** Las pruebas escritas previstas en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", serán aplicadas en las ciudades establecidas en el numeral 12 del artículo 13 del presente acuerdo y según la ciudad seleccionada por el aspirante en el momento de la inscripción.

**ARTÍCULO 28°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

A. Para los empleos del nivel Asesor, Profesional, Técnico y Asistencial:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	60%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificadorio	20%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificadorio	20%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

B. Para los empleos de nivel Instructor:

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	40%	65,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	10%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
Prueba Técnico-Pedagógica	Clasificatorio	40%	No Aplica
<b>TOTAL</b>		<b>100%</b>	

**ARTÍCULO 29°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES.** La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos.

La prueba sobre competencias comportamentales está destinada a obtener una medida puntual, objetiva y comparable de las variables psicológicas personales de los aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos establecidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, a la luz de su cultura organizacional, sus principios y valores institucionales.

Las pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales serán escritas y se aplicarán en una misma sesión, en las ciudades seleccionadas por los aspirantes en el momento de la inscripción.

Todos los aspirantes admitidos serán citados, en los sitios de aplicación, fecha y hora, que informe la CNSC, por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de la página Web [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co) enlace: SIMO.

Las pruebas sobre competencias básicas y funcionales se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el sesenta por ciento (60%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el cuarenta por ciento (40%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

Los aspirantes que no hayan superado el mínimo aprobatorio de 65,00 puntos, en virtud de lo previsto en el artículo 28° del presente Acuerdo, no continuarán en el proceso de selección por tratarse de una prueba de carácter eliminatorio y por tanto serán excluidos de la "Convocatoria No. 436 de 2017- SENA".

Las pruebas sobre competencias comportamentales, tendrán carácter clasificatorio y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 30°. PRUEBAS DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES:** La Valoración de Antecedentes consiste en la revisión de la historia académica y laboral relacionada con el empleo vacante, puntuando los estudios formales, la educación para el trabajo y el desarrollo humano, los estudios informales y la experiencia que excedan los requisitos de estudio y

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

experiencia exigidos en la convocatoria siempre y cuando hayan sido acreditados adecuada y oportunamente. El objetivo de esta revisión es determinar el grado de idoneidad de los aspirantes dentro del concurso de méritos y se le realizará a quienes superen la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

**ARTÍCULO 31°. PRUEBATÉCNICO-PEDAGÓGICA:** La Prueba Técnico-Pedagógica se aplicará a quienes aspiren a ocupar cargos de Instructor.

Para las tecnologías blandas, la evaluación se hará mediante el desarrollo de una sesión de formación donde se observará el desempeño del evaluado. Para las tecnologías duras se incluirá el manejo de herramientas, materiales, insumos y demás elementos relacionados con la especialidad a la que se inscribió el evaluado.

La duración de la prueba técnico-pedagógica será de 30 minutos por cada aspirante a evaluar.

La prueba técnico pedagógica, sólo la presentarán los aspirantes que tengan los mayores puntajes acumulados en las pruebas y de acuerdo al número de vacantes por empleo como se explica en la siguiente tabla:

# Vacantes por empleo	# Personas que Presentan la Prueba Técnico-Pedagógica
1	5
2	8
3	12
4	15
5	18
6	20
7	22
8	24
9	27
10	30
11	33
12	36
13	39
14	42
15	45
16	48
17 a 25	50
De 26 en adelante	60

**ARTÍCULO 32°. RESERVA DE LAS PRUEBAS.** Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado y sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional de Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación, al tenor de lo ordenado en el inciso del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO 33°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LAS PRUEBAS.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 34°. RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** Las reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través de SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

**ARTÍCULO 35. ACCESO A LAS PRUEBAS.** Cuando el aspirante manifieste en su reclamación, la necesidad de acceder a las pruebas se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, expedidos por la CNSC para estos efectos.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas a él aplicadas, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes.

Las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta y trámite de reclamaciones; el uso de estas para fines distintos, podrá conllevar la exclusión del concurso y/o sanciones de acuerdo a la normatividad vigente.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 2016100000086 del 04 de mayo de 2016, la reclamación se podrá completar durante los 2 días hábiles siguientes al acceso a pruebas.

**ARTÍCULO 36. RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 37. CONSULTA DE LA RESPUESTA A LAS RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 38. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LAS PRUEBAS.** Los resultados definitivos de cada una de las pruebas, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 39. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Esta prueba tendrá carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y de la experiencia acreditada por el aspirante, **adicional** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, y se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la prueba sobre competencias básicas y funcionales.

La prueba de Valoración de Antecedentes, será realizada por la universidad o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, con base exclusivamente en los documentos adjuntados por los aspirantes en SIMO en el momento de la inscripción, y se calificarán numéricamente en escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales y su resultado será ponderado con base en el veinte por ciento (20%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal A y el diez por ciento (10%) asignado a esta prueba, según lo establecido en el literal B del artículo 28 del presente Acuerdo.

La universidad, institución universitaria o institución de educación superior contratada para el efecto por la CNSC, realizará la Valoración de Antecedentes teniendo como fecha de corte, **el día de inicio de las inscripciones prevista por la Comisión Nacional del Servicio Civil.**

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

#### ARTÍCULO 40°. FACTORES DE MÉRITO PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.

Los factores de mérito para la prueba de Valoración de Antecedentes, serán: educación y experiencia. La puntuación de los factores que componen la prueba de Valoración de Antecedentes, se realizará sobre las condiciones de los aspirantes, que **excedan** los requisitos mínimos previstos para el empleo.

Para efectos del presente Acuerdo, en la evaluación del factor Educación se tendrán en cuenta tres categorías: Educación Formal; Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano; y Educación Informal. El factor experiencia se clasifica en, profesional, relacionada, profesional relacionada, laboral y docente. Estos factores se tendrán en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" y en los artículos del 17° al 20° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 41°. PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

PONDERACIÓN DE LOS FACTORES PARA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES						
FACTORES	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN			TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Relacionada	Educación Formal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano	Educación Informal	
Asesor y Profesional	40	NA	40	15	5	100
Instructor	N/A	50	20	25	5	100
Técnico y Asistencial	N/A	40	30	25	5	100

**ARTÍCULO 42°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los títulos **adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 41 del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación máxima que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que **exceda el requisito mínimo** y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Asesor y Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesión Adicional
Asesor y Profesional	40	25	30

b. **Empleo Instructor.** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 20 puntos.

Nivel \ Título	Doctorado o Maestría	Especialización	Profesional	Tecnólogo
Instructor	20	15	15	10

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**c. Empleos del Nivel Técnico y Asistencial:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 30 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización tecnológica	Tecnólogo	Especialización técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	10	15	30	15	30	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	25	30	20	25	No se puntúa

**2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

**a. Empleos del Nivel Asesor y Profesional:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	15
4	12
3	9
2	6
1	3

**b. Empleos Instructor, Técnicos y Asistencial:**

Número de Programas Certificados	Puntaje
5 o más	25
4	20
3	15
2	10
1	5

**3. Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	5
Entre 120 y 159 horas	4
Entre 80 y 119 horas	3
Entre 40 y 79 horas	2
Hasta 39 horas	1

**PARÁGRAFO.** Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad. Para efectos de la valoración de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal se tendrá en cuenta la acreditada en cualquier tiempo.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Lo anterior, con el propósito de garantizar que tanto la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano como la Educación Informal acreditada en el proceso, permitan evaluar la formación actualizada del aspirante en relación con el perfil del empleo.

**ARTÍCULO 43°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTAJAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

**a. Nivel Asesor y Profesional**

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

**b. Instructores**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	50
De 37 a 48 meses	40
De 25 a 36 meses	30
De 13 a 24 meses	20
De 1 a 12 meses	10

**c. Nivel Técnico y Asistencial**

NÚMERO MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
De 49 meses o mas	40
De 37 a 48 meses	30
De 25 a 36 meses	20
De 13 a 24 meses	10
De 1 a 12 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 40 del presente acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**PARÁGRAFO:** El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

**ARTICULO 44°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace: SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

En la publicación de resultados de la valoración de antecedentes se informará al aspirante de manera detallada el puntaje dado en cada factor (educación y experiencia) y la discriminación sobre cada folio verificado.

**ARTICULO 45°. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones que se presenten frente a los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes se recibirán y se decidirán por la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, a través la página de la Comisión [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO.

Dentro de la oportunidad para presentar reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes tendrán acceso a través de SIMO a los resultados de valoración de antecedentes, en el cual observarán la calificación obtenida en cada uno de los factores que componen la prueba y la puntuación final ponderada conforme al porcentaje incluido en el presente Acuerdo.

El plazo para realizar las reclamaciones es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en los términos del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC a través de la Universidad o Institución de Educación Superior contratada será responsable de resolver las reclamaciones y de comunicarlas al (la) peticionario(a).

Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004 proferida por la Honorable Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.

**ARTÍCULO 46°. CONSULTA RESPUESTA A RECLAMACIONES.** En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en la página Web de la CNSC [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace: SIMO y en la de la universidad o institución de educación superior contratada, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña, y consultar la respuesta emitida por la universidad o institución de educación superior, a la reclamación presentada.

**ARTICULO 47°. RESULTADOS DEFINITIVOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** Los resultados definitivos de esta prueba, se publicarán en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO, en la fecha que se informe con antelación, por esos mismos medios. Para conocer los resultados, los aspirantes deben ingresar al aplicativo, con su usuario y contraseña.

**ARTICULO 48°. IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.** La CNSC y la Universidad o Institución de Educación Superior que se haya contratado para el desarrollo de la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", podrán adelantar actuaciones administrativas por posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento

*"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas o encontrados durante la lectura de las hojas de respuestas o en desarrollo del procesamiento de resultados, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El resultado de las actuaciones administrativas puede llevar a la invalidación de las pruebas de los aspirantes que sean sujetos de dichas investigaciones.

**PARÁGRAFO.** Si como producto de estas actuaciones a un aspirante se le comprueba fraude o intento de fraude, copia o intento de copia, sustracción de materiales de prueba o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, previo cumplimiento del debido proceso, éste será excluido del concurso en cualquier momento del mismo, inclusive si ya hiciera parte de la Lista de Elegibles, sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar.

**ARTICULO 49°. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.** En virtud de lo establecido en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil de oficio o a petición de parte, antes de la publicación de la Lista de Elegibles podrá modificar el puntaje obtenido en las pruebas aplicadas a los participantes, cuando se compruebe que hubo error, caso en el cual iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## **CAPÍTULO VI LISTA DE ELEGIBLES**

**ARTICULO 50°. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS CONSOLIDADOS DE CADA UNA DE LAS PRUEBAS.** La CNSC publicará los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto Méritos, conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, a través de su página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace SIMO ingresando con su usuario y contraseña.

**ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

**ARTICULO 52°. DESEMPATE EN LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la Lista de Elegibles ocuparán la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quién debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden:

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
3. Con quien ostente derechos en carrera administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o en los centros de conciliación públicos, o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en cada una de las pruebas del Concurso, en atención al siguiente orden:
  - a. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias básicas generales.
  - b. Con quien haya obtenido el mayor puntaje de la prueba de competencias funcionales.
  - c. Con la persona que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
  - d. Con el aspirante que haya obtenido mayor puntaje en la prueba de Valoración de Antecedentes.
7. La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
8. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo.

**PARÁGRAFO:** Los anteriores criterios serán aplicados de igual manera a los aspirantes que queden en situación de empate para la aplicación de la prueba técnico Pedagógica.

**ARTÍCULO 53°. PUBLICACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** A partir de la fecha que disponga la CNSC, se publicarán oficialmente los actos administrativos que adoptan las Listas de Elegibles de los empleos ofertados en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles.

**ARTÍCULO 54°. SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 55°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La CNSC de oficio o a petición de parte, mediante acto administrativo debidamente motivado excluirá de las listas de elegibles a los participantes en este Concurso abierto de méritos, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Las Listas de Elegibles, también podrán ser modificadas por la CNSC, de oficio, a petición de parte o como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este Acuerdo, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

La anterior actuación administrativa se iniciará, tramitará y decidirá en los términos del Capítulo I del Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 56. FIRMEZA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** La firmeza de las Listas de Elegibles se produce, cuando vencidos los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", no se haya recibido reclamación alguna ni solicitud de exclusión de la misma, en consonancia con lo previsto en los artículos 54° y 55° del presente Acuerdo, o cuando las reclamaciones interpuestas en términos hayan sido resueltas y la decisión adoptada se encuentre ejecutoriada.

Una vez en firme las listas de elegibles, la CNSC comunicará a cada entidad, la firmeza de los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las Listas de Elegibles para los diferentes empleos convocados y los publicará en la página Web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles, "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA", la cual constituye el medio oficial de publicación para todos los efectos legales, para que inicien las acciones tendientes a efectuar la provisión por mérito.

**PARÁGRAFO:** Las Listas de Elegibles solo se utilizarán para proveer los empleos reportados en la OPEC de esta Convocatoria, con fundamento en lo señalado en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, mientras éste se encuentre vigente.

**ARTÍCULO 57. RECOMPOSICIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las Listas de Elegibles se recompondrán de manera automática, una vez los elegibles tomen posesión del empleo en estricto orden de mérito, o cuando estos no acepten el nombramiento o no se posesionen dentro de los términos legales, o sean excluidos de la lista con fundamento en lo señalado en los artículos 53° y 54° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 58. VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Las listas de elegibles tendrán una vigencia de dos (2) años a partir de su firmeza.

## **CAPÍTULO VII PERÍODO DE PRUEBA**

**ARTÍCULO 59. PERÍODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS.** Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados y cumplidos los requisitos para la vinculación y toma de posesión en el cargo, previstos en las normas legales y reglamentarias que se expidan para el efecto, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá diez (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en su evaluación del desempeño laboral en el ejercicio de sus funciones para el empleo que concursó, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

"Por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada emitida por la entidad nominadora.

El servidor público inscrito en el Registro Público de Carrera o con derechos de carrera administrativa que supere el proceso de selección, será nombrado en período de prueba; si al final del mismo obtiene calificación satisfactoria en la evaluación del desempeño laboral, le será actualizada su inscripción en el Registro Público de Carrera. En caso contrario, regresará al empleo que venía desempeñando antes del Concurso y conservará su inscripción en la Carrera Administrativa.

**ARTÍCULO 60. PERMANENCIA DURANTE EL PERÍODO DE PRUEBA:** El servidor público que se encuentre en período de prueba tiene derecho a permanecer en el cargo por el término de este, a menos que incurra en falta disciplinaria o causa legal que ocasione su retiro. Durante este período no se le podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de un empleo cuyo perfil sea distinto al empleo para el cual concursó, ni se le podrán asignar funciones diferentes a las contempladas para el empleo para el cual concursó.

**ARTÍCULO 61. INTERRUPCIÓN DEL PERÍODO DE PRUEBA:** Cuando por justa causa haya interrupción en el período de prueba por un lapso superior a veinte (20) días continuos, este será prorrogado por igual término.

**PARÁGRAFO. SITUACIÓN ESPECIAL DE EMBARAZO.** Cuando una mujer en estado de embarazo se encuentre vinculada a un empleo en período de prueba, sin perjuicio de continuar prestando el servicio, este período se suspenderá a partir de la fecha en que dé aviso por escrito de su situación de embarazo, al jefe de la unidad de personal o a quien haga sus veces, y continuará al vencimiento de los tres (3) meses siguientes a la fecha del parto o de la culminación de la licencia remunerada cuando se trate de aborto o parto prematuro no viable.

#### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTICULO 62°. VIGENCIA.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y/o enlace: SIMO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Dado en Bogotá D.C.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente

Revisó: Irma Ruiz Martínez   
Proyectó: Luz Mirella Giraldo Ortega



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO  
ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cuatro (04) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

<b>RADICADO</b>	<b>05001-33-33-034-2019- 00090- 00</b>
<b>ACCIÓN</b>	<b>TUTELA</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>ANA MILENA SIERRA RÍOS</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA. Vincula: C.N.S.C. y terceros interesados</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE</b>

**ANA MILENA SIERRA RÍOS** quien se identifica con la cedula de ciudadanía **Nº 32.142.363**, interpone acción de tutela en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** por considerar vulnerados sus derechos fundamentales, los cuales están protegidos por la Constitución Política. Se vinculará a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL C.N.S.C. y participantes de la Convocatoria 436 de 2017** tendiente a proveer el cargo de **Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125**.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo constitucional reúne los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución Política, y estando acreditados los presupuestos de la agencia oficiosa, se **ADMITE** la presente **SOLICITUD DE TUTELA**. Y se;

**RESUELVE**

**PRIMERO. ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por **ANA MILENA SIERRA RÍOS** quien se identifica con cedula **Nº 32.142.363** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA** para la protección de sus Derechos constitucionales fundamentales al debido proceso e igualdad, entre otros que se encuentran garantizados por la Constitución Política.

**SEGUNDO. SE VINCULA** a la presente acción constitucional al representante legal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** o quien haga sus veces, para que en el término de **2 días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la accionante y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5º del Decreto 306 de 1992.

**TERCERO. SE VINCULA** a la presente acción constitucional a todos los concursantes que se encuentren inscritos en la **Convocatoria 436 de 2017** tendiente a proveer el cargo de **Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125**, para que intervengan en el trámite tutelar; los participantes tendrán **2**

**días** para intervenir y solicitar pruebas si así lo consideran, contados a partir de que se les comunique por correo electrónico.

Se le asigna la carga de **COMUNICAR** de la existencia de la acción constitucional vía correo electrónico a los participantes vinculados en el párrafo anterior, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** en consideración que es la entidad administra y que cuenta con la base de datos de los concursantes inscritos en la **Convocatoria 436 de 2017** tendiente a proveer el cargo de **Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125**, comunicación que deberá realizarse inmediatamente después de ser notificada la C.N.S.C., enviando copia del auto admisorio y del escrito de tutela en un término que no sobrepase las **4 horas siguientes** de que sea notificada y de lo que deberá aportar prueba de cumplimiento al Despacho vía correo electrónico (adm34med@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del mismo término.

Los vinculados tienen la posibilidad de pronunciarse sobre la tutela de la referencia en los términos de los cánones 13, 16 y 19 del Decreto 2591 de 1991 así como el precepto 5º del Decreto 306 de 1992

**TERCERO.** Igualmente se dispone que la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, deberá publicar dentro de las **4 horas** siguientes a que sea notificada, un aviso comunicando la admisión de la tutela y del escrito de tutela, en un link dentro de la página correspondiente específicamente a la **Convocatoria 436 de 2017** tendiente a proveer concretamente el cargo de **Profesional Grado 02 asociado a la OPEC 62125**. Del cumplimiento de lo anterior, deberá allegarse prueba dentro de un término que no sobrepase las 4 horas.

**CUARTO. SE ORDENA NOTIFICAR** por el medio más expedito y eficaz posible la presente decisión al representante legal del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**, o quien haga sus veces, para que en el término de **2 días**, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se pronuncien sobre los hechos y fundamentos de derecho expuestos por la accionante y pida las pruebas que pretendan hacer valer. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 13, 16, y 19 del Decreto 2591 de 1991, y 5º del Decreto 306 de 1992. Al momento de la notificación se le hará entrega de copia del escrito de tutela y de sus anexos.

**QUINTO.** Se reconoce personería al abogado **John Estik Grajales Villada** portador de la T.P. 256.240 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, según poder que obra en el expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

  
**RICARDO LEÓN CONTRERAS GIRALDO**  
**JUEZ**